



**UNIVERSIDAD DE CUENCA**  
**FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS**  
**CARRERA DE CONTABILIDAD SUPERIOR Y AUDITORÍA**

**“REPERCUSIONES ECONÓMICAS POR SANCIONES COMO LA CLAUSURA  
POR EL INCUMPLIMIENTO DE LOS PROCESOS CONTABLES Y  
TRIBUTARIOS. CASO PRÁCTICO: DISCOTECA 2DOS”**

**TESIS PREVIA A LA OBTENCIÓN  
DEL TÍTULO DE CONTADOR  
PÚBLICO AUDITOR.**

**AUTORAS:**

DIANA CECILIA PIÑA GARZÓN

DIANA CESIBEL SÁNCHEZ NARVÁEZ

**DIRECTOR:**

DR. RENÁN RODRIGO RAMÍREZ REDROVÁN, Mg. Sc.

**CUENCA – ECUADOR**

**2013**



## RESUMEN

En presente trabajo titulado “Repercusiones económicas por sanciones como la clausura por el incumplimiento de los procesos contables y tributarios en la Discoteca 2Dos” tiene como finalidad analizar los efectos causados a la Empresa por sanciones como la clausura por parte de parte de la Administración Tributaria.

El incumplimiento tributario es uno de las causas principales que afectan a la recaudación de ingresos del Estado ya que produce escasez de los recursos que son necesarios para atender las necesidades de todos los ciudadanos, por lo que se ha visto necesario realizar controles vigorosos a los sujetos pasivos por parte del SRI para fomentar los conocimientos tributarios, que ilustran a los contribuyentes un buen uso y cumplimiento de las leyes vigentes para el desarrollo normal de sus actividades económicas.

Para el desarrollo de éste trabajo hemos creído necesario estudiar previamente los deberes formales del contribuyente, las facultades de la Administración Tributaria, los tipos de infracciones y sus sanciones. A si mismo se ha analizado como repercute su incumplimiento en el progreso normal de la Discoteca 2Dos que se ha visto afectada por la disminución de sus ingresos por no alcanzar las metas de ventas presupuestadas para el año 2013, a mas de dicho efecto, la empresa se ha visto afectada en su relación con los clientes ya que al cerrar sus puertas está siendo afectada la imagen de la discoteca, provocando la pérdida de cliente.

En la determinación de las repercusiones establecidas en el Capítulo III hemos analizado los reportes de ventas que nos ha sido facilitado por el gerente de la discoteca, el cual lo comparamos con el presupuesto de ventas del año 2013



en el que se puede observar claramente la incidencia económica negativa que tiene.

**PALABRAS CLAVES:**

CLAUSURA

SANCIÓN

REPERCUSIÓN

CONTRIBUYENTE

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA



## ABSTRACT

In this paper entitled "Economic Impacts of sanctions as closure for breach of accounting and tax processes at the Disco 2Two" is to analyze the effects caused to the Company by the closing penalties as part of part of the tax.

The tax noncompliance is one of the main causes affecting the collection of state revenues and resulting scarcity of resources that are necessary to meet the needs of all citizens, so it has been necessary to vigorous controls subjects liabilities by the SRI to promote knowledge tax, taxpayers illustrating good use and enforcement of existing laws for the normal development of their economic activities.

For the development of this work we found it necessary to first study the formal duties of the taxpayer, the powers of the Tax Administration, the types of offenses and penalties. A itself has been analyzed as non-compliance affects the normal progress of the Disco 2Two that has been affected by the decline in revenue for not achieving budgeted sales targets for 2013, to more of that effect, the company has been affected in its relationship with customers and that closing their doors are being affected the image of the club, causing customer loss.

For determination of the effects set out in Chapter III we have analyzed sales reports has been provided by the manager of the club, which we compare with the sales budget of 2013 in which one can clearly see the impact negative economic it has.

### KEYWORDS:

- CLOSING, SANCTION, IMPACT, TAX ADMINISTRATION, TAXPAYER



## ÍNDICE

AGRADECIMIENTO	
DEDICATORIA	
INTRODUCCIÓN.....	12
<b>CAPÍTULO I.....</b>	<b>15</b>
1. SUJETOS DE LA RELACIÓN JURÍDICO TRIBUTARIA.....	15
1.1 CONCEPTO DE CONTRIBUYENTES .....	15
1.2 CLASIFICACIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES .....	16
1.2.1 PERSONAS NATURALES.....	16
1.2.1.1 PERSONAS NATURALES OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD.....	17
1.2.1.2 SUCESIONES INDIVISAS .....	17
1.2.1.3 PERSONAS NATURALES NO OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD.....	18
1.2.2 SOCIEDADES.....	18
1.2.2.1 SOCIEDADES PRIVADAS .....	18
1.2.2.2 SOCIEDADES PÚBLICAS .....	19
1.2.3 CONTRIBUYENTES ESPECIALES .....	19
1.3 CONCEPTO DE RESPONSABLES .....	19
1.4 PAPEL DEL CONTRIBUYENTE EN LA SOCIEDAD.....	20
1.5 LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA .....	21
1.5.1 NACIMIENTO.....	22
1.5.2 EXIGIBILIDAD.....	23
1.5.3 EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA .....	24
1.6 ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA .....	26
1.6.1 ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA CENTRAL.....	26



1.6.2 ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA SECCIONAL .....	27
1.6.3 ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE EXCEPCIÓN.....	28
1.6.4 FACULTADES DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA .....	29
1.7 DEBERES FORMALES DEL CONTRIBUYENTE O RESPONSABLE ....	29
<b>CAPÍTULO II.....</b>	<b>32</b>
2. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.....	32
2.1 INFRACCIONES TRIBUTARIAS.....	32
2.1.1 CLASES DE INFRACCIONES .....	32
2.1.2 LA RESPONSABILIDAD POR INFRACCIONES .....	34
2.1.3 LA DEFRAUDACIÓN .....	34
2.1.4 LAS CONTRAVENCIONES .....	39
2.1.5 FALTAS REGLAMENTARIAS .....	42
2.2 LAS SANCIONES .....	43
2.2.1 MULTA.....	45
2.2.2 CLAUSURA.....	45
2.2.2.1 CONCEPTO.....	45
2.2.2.2 CASOS DE CLAUSURA .....	46
2.2.2.3 PROCEDIMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DE LA CLAUSURA .....	48
2.2.2.4 FINALIDAD DE LA CLAUSURA.....	52
2.2.2.5 CLAUSURA PARA CONTRIBUYENTES DE RISE .....	52
2.2.2.6 CLAUSURA PARA CONTRIBUYENTES DE ICE.....	54
2.2.3 SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES .....	54
2.2.3.1 PROBLEMA DE LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES.....	55
2.2.3.2 DESCRIPCIÓN DE LA PROBLEMÁTICA ACTUAL.....	56



---

2.2.4 NOTIFICACIÓN PREVENTIVA DE SANCIÓN .....	57
2.2.4.1 CONCEPTO.....	57
2.2.4.2 FORMAS DE NOTIFICACIÓN.....	58
2.2.4.3 EFICACIA DE LA NOTIFICACIÓN .....	59
<b>CAPÍTULO III.....</b>	<b>61</b>
3. ANÁLISIS DE LAS REPERCUSIONES ECONÓMICAS EN LA DISCOTECA 2DOS.....	61
3.1 ANTECEDENTES DE LA EMPRESA.....	61
3.2 ORGANIGRAMA.....	62
3.3 PERSPECTIVAS DE LA SOCIEDAD .....	62
3.4 OBJETIVOS EMPRESARIALES .....	63
3.5 CONTEXTO DE LA CLAUSURA EN LA EMPRESA .....	63
3.5.1 CAUSA DE LAS CLAUSURAS.....	64
3.5.2 FORMA EN QUE FUÉ NOTIFICADA LA DISCOTECA .....	65
3.6 REPERCUSIONES ECONÓMICAS EN LA EMPRESA.....	66
<b>CAPÍTULO IV .....</b>	<b>76</b>
4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	76
4.1 CONCLUSIONES .....	76
4.2 RECOMENDACIONES .....	77
<b>BIBLIOGRAFÍA .....</b>	<b>79</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>80</b>



## UNIVERSIDAD DE CUENCA

Fundada en 1867

Yo, Diana Cesibel Sánchez Narváez autora de la tesis “REPERCUSIONES ECONÓMICAS POR SANCIONES COMO LA CLAUSURA POR EL INCUMPLIMIENTO DE LOS PROCESOS CONTABLES Y TRIBUTARIOS. CASO PRÁCTICO DISCOTECA 2DOS”, reconozco y acepto el derecho de la Universidad de Cuenca, en base al Art. 5 literal c) de su Reglamento de Propiedad Intelectual, de publicar este trabajo por cualquier medio conocido o por conocer, al ser este requisito para la obtención de mi título de Contador Público Auditor. El uso que la Universidad de Cuenca hiciere de este trabajo, no implicará afección alguna de mis derechos morales o patrimoniales como autor.

Cuenca, 24 de Julio del 2013

Diana Cesibel Sánchez Narváez  
0103539805

---

*Cuenca Patrimonio Cultural de la Humanidad. Resolución de la UNESCO del 1 de diciembre de 1999*

Av. 12 de Abril, Ciudadela Universitaria, Teléfono: 405 1000, Ext.: 1311, 1312, 1316

e-mail cdjbv@ucuenca.edu.ec casilla No. 1103

Cuenca - Ecuador





## UNIVERSIDAD DE CUENCA

Fundada en 1867

Yo, Diana Cesibel Sánchez Narváez, autora de la tesis "REPERCUSIONES ECONÓMICAS POR SANCIONES COMO LA CLAUSURA POR EL INCUMPLIMIENTO DE LOS PROCESOS CONTABLES Y TRIBUTARIOS", certifico que todas las ideas, opiniones y contenidos expuestos en la presente investigación son de exclusiva responsabilidad de su autor/a.

Cuenca, 24 de Julio del 2013

Diana Cesibel Sánchez Narváez  
0103539805

---

*Cuenca Patrimonio Cultural de la Humanidad. Resolución de la UNESCO del 1 de diciembre de 1999*

Av. 12 de Abril, Ciudadela Universitaria, Teléfono: 405 1000, Ext.: 1311, 1312, 1316

e-mail [cdjbv@ucuenca.edu.ec](mailto:cdjbv@ucuenca.edu.ec) casilla No. 1103

Cuenca - Ecuador



## UNIVERSIDAD DE CUENCA

Fundada en 1867

Yo, Diana Cecilia Piña Garzón autora de la tesis ““REPERCUSIONES ECONÓMICAS POR SANCIONES COMO LA CLAUSURA POR EL INCUMPLIMIENTO DE LOS PROCESOS CONTABLES Y TRIBUTARIOS. CASO PRÁCTICO DISCOTECA 2DOS”, reconozco y acepto el derecho de la Universidad de Cuenca, en base al Art. 5 literal c) de su Reglamento de Propiedad Intelectual, de publicar este trabajo por cualquier medio conocido o por conocer, al ser este requisito para la obtención de mi título de Contador Público Auditor. El uso que la Universidad de Cuenca hiciera de este trabajo, no implicará afección alguna de mis derechos morales o patrimoniales como autor.

Cuenca, 24 de Julio del 2013

Diana Cecilia Piña Garzón  
1400716088

---

*Cuenca Patrimonio Cultural de la Humanidad. Resolución de la UNESCO del 1 de diciembre de 1999*

Av. 12 de Abril, Ciudadela Universitaria, Teléfono: 405 1000, Ext.: 1311, 1312, 1316

e-mail cdjbv@ucuenca.edu.ec casilla No. 1103

Cuenca - Ecuador



## UNIVERSIDAD DE CUENCA

Fundada en 1867

Yo, Diana Cecilia Piña Garzón, autora de la tesis "REPERCUSIONES ECONÓMICAS POR SANCIONES COMO LA CLAUSURA POR EL INCUMPLIMIENTO DE LOS PROCESOS CONTABLES Y TRIBUTARIOS", certifico que todas las ideas, opiniones y contenidos expuestos en la presente investigación son de exclusiva responsabilidad de su autor/a.

Cuenca, 24 de Julio del 2013

Diana Cecilia Piña Garzón  
1400716088

---

*Cuenca Patrimonio Cultural de la Humanidad. Resolución de la UNESCO del 1 de diciembre de 1999*

Av. 12 de Abril, Ciudadela Universitaria, Teléfono: 405 1000, Ext.: 1311, 1312, 1316

e-mail [cdjbv@ucuenca.edu.ec](mailto:cdjbv@ucuenca.edu.ec) casilla No. 1103

Cuenca - Ecuador



## AGRADECIMIENTO

Agradecemos a nuestro Padre Dios por guiarnos en todo el transcurso de nuestra vida universitaria, a nuestras Familias por apoyarnos en todo momento de forma incondicional, a nuestros profesores por su manera de compartir sus consejos y enseñanzas académicas, a nuestro Director; Dr. Renán Ramírez por su guía en la elaboración de ésta tesis y su colaboración desinteresada, al Gerente de la Discoteca 2Dos, Sr. Juan Carballo y de manera especial a su socia Patricia Berrezueta, por brindarnos su acogida en su empresa para la elaboración de éste trabajo, a nuestros compañeros, amigos y demás personas que nos supieron alentar para alcanzar ésta meta tan importante.



## DEDICATORIA

Dedico esta tesis principalmente a Dios, por haberme dado la vida y permitirme llegar a este momento importante de mi formación profesional. A mis padres, por ser el pilar más importante y por demostrarme siempre su cariño y apoyo incondicional. A mis hermanos porque les amo infinitamente. A mi suegra, a quien quiero como una madre, por compartir momentos significativos conmigo y por siempre estar dispuesta a escucharme y ayudarme en cualquier momento y de manera especial a mis hijos Amanda, David y a mi esposo Danny, por todo su aliento, esfuerzo, sacrificio y comprensión entregada durante este tiempo.

***Diana Sánchez***

El presente trabajo lo dedico a mis seres más queridos; a Dios, mis Padres, mi Esposo Bolívar y mis Hijas Allisson y Sophia, porque ellos son la inspiración y la fortaleza que tengo para el cumplimiento de mis metas y me han acompañado en las alegrías y los obstáculos brindándome cariño, amor, comprensión y paciencia de manera ilimitada e incondicional.

***Diana Piña***



## INTRODUCCIÓN

En el Ecuador existen leyes Tributarias que todo ciudadano está llamado a cumplir, independientemente de su conocimiento de las leyes vigentes, o del tipo de actividad a la que se dedique, ya que para su incumplimiento están previstas sanciones que difieren según la importancia, gravedad o naturaleza de la inobservancia; éstas se tipifican desde contravenciones, hasta delitos tributarios y sus sanciones que fluctúan desde sanciones pecuniarias hasta condenas penitenciarias; pero todo el marco legal aún no es suficiente para generar respuestas positivas por parte de los contribuyentes, dando lugar a la evasión tributaria en gran escala. Es por esto que debemos reconocer los derechos que nos otorga la ley, como ciudadanos, para exigir a las autoridades competentes la aplicación de manera equitativa a favor de la colectividad, informándonos de manera clara y explícita.

La Discoteca Long Bar 2Dos se ve inmersa en el incumplimiento de las normas mencionadas en el párrafo anterior y además con los deberes formales que como contribuyente debe cumplir, a lo que se puede enlazar la falta de la organización Contable y la Administración empírica con la que se ha formado la empresa. Es claro que el desconocimiento de la ley puede influir de manera determinante en el comportamiento de los contribuyentes.

En la presente investigación analizaremos temas relacionados con las obligaciones tributarias, las infracciones y delitos tributarios y las **“Repercusiones económicas por sanciones como la clausura por el incumplimiento de los procesos contables y tributarios”**, de la Discoteca Lounge Bar 2Dos, debido a su gran importancia, pues con sus resultados se logrará resolver el problema previsto en este tema.



---

## CAPÍTULO I

### 1. SUJETOS DE LA RELACIÓN JURÍDICO TRIBUTARIA

#### 1.1 CONCEPTO DE CONTRIBUYENTES

“Contribuyente es la persona natural o jurídica a quien la ley impone la prestación tributaria por la verificación del hecho generador. Nunca perderá su condición de contribuyente quien, según la ley, deba soportar la carga tributaria, aunque realice su traslación a otras personas”. (Código Tributario, Art. 25)

“Son las personas individuales, prescindiendo de su capacidad legal, según el derecho privado y las personas jurídicas, que realicen o respecto de las cuales se verifica el hecho generador de la obligación tributaria”. (Giuliani, Derecho Financiero, 2001, pág. 429)

“El contribuyente es aquella persona física o jurídica con derechos y obligaciones, frente a un ente público, derivados de los tributos. Es quien está obligado a soportar patrimonialmente el pago de los tributos (impuestos, tasas o contribuciones especiales), con el fin de financiar al Estado.

El contribuyente tiene frente al Estado dos tipos de obligaciones, que se concretan en cada una de las leyes aplicables a los tributos como son:

- Materiales.- Entendiendo por tales el pago de las obligaciones pecuniarias derivadas de la imposición de tributos por ley.
- Formales.- Que pueden abarcar desde llevar una contabilidad para el negocio hasta presentar en tiempo y forma la declaración correspondiente a un impuesto

Las obligaciones formales son independientes de las materiales, hasta el punto de que un contribuyente puede ser sancionado por no haber cumplido con sus obligaciones formales a pesar de haber cumplido sin excepción de las materiales (por ejemplo, un contribuyente que no presentó la declaración en fecha, a pesar de que no tenía que pagar nada)". (Ramírez, 2006, pág. 95)

De los conceptos citados se puede decir que hacen referencia al que soporta la carga tributaria; puede ser el mismo sujeto pasivo, pero no necesariamente. Ejemplo: Impuesto sobre la renta, el mismo sujeto pasivo es el contribuyente; pero es el mismo el que soporta la carga tributaria, no la traslada a otros, como se da en el caso del impuesto de ventas (IVA), en el que el sujeto pasivo carga el impuesto a los consumidores, quienes en realidad soportan la carga tributaria. Están obligados a cumplir y hacer cumplir los deberes formales según lo establece las leyes tributarias del país, éste debe proveerse del registro Único del contribuyente (RUC) el cual le sirve como código de identificación en sus actividades fiscales y como control de la administración para dar seguimiento al cumplimiento de los derechos y deberes de éstos.

## **1.2 CLASIFICACIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES**

### **1.2.1 PERSONAS NATURALES**

Son personas físicas, nacionales y extranjeras que realizan actividades comerciales, ejercen derechos y cumple obligaciones a título personal.

Es todo ser humano o individuo que hace y obtiene la capacidad legal en la sociedad sin considerar edad, sexo o religión, por ejemplo: María del Carmen Calderón Arévalo es una persona natural ecuatoriana que se dedica a la fabricación de ropa de niño y a la prestación de servicio de bordado computarizado.





### 1.2.1.1 PERSONAS NATURALES OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD

Una persona natural está obligada a llevar contabilidad cuando cumpla con cualquiera de las siguientes condiciones:

Opere con un capital superior a \$60.000, tenga ingresos brutos anuales de su actividad económica (del ejercicio fiscal inmediato anterior) superiores a \$100.000, costos y gastos anuales (del ejercicio fiscal inmediato anterior) superior de \$80.000. En caso de personas naturales que se dediquen a la exportación de bienes obligatoriamente deberán llevar contabilidad.

**Ejemplo:** Calderón Cisneros Jacqueline del Carmen con RUC N° 801683952001 vendedora de artículos de ferretería al por mayor y menor, es una Persona Natural Obligada a llevar contabilidad debido a que en el año 2011 obtuvo ingresos de \$105.361,63, tiene un capital propio de \$90.000, la contabilidad la debe llevar bajo la responsabilidad y con la firma de un contador legalmente autorizado.

### 1.2.1.2 SUCESIONES INDIVISAS

Está compuesta por todos aquellos que comparten una herencia que no ha sido adjudicada, sea por falta de testamento, sea porque éste no ha consignado la partición de algunos bienes, sea porque han decidido no repartir el o los bienes materia de la sucesión o por no haber cumplido con algunas disposiciones legales.

Una sucesión indivisa existe con relación al bien o bienes sobre los cuales los herederos comparten la propiedad. También es la unión de los cónyuges como socios.



### 1.2.1.3 PERSONAS NATURALES NO OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD

Son personas que realizan actividades económicas y no cumplen con ninguna condición de las mencionadas anteriormente. Éstas tienen como obligación llevar un registro de ingresos y gastos.

**Ejemplo:** Méndez Calderón Lorena Margarita con RUC N° 0102063823001 es una Persona Natural no obligada a llevar contabilidad porque tiene ingresos anuales de \$80000 aproximadamente, sus costos y gastos son de \$50000 y opera con un capital propio de \$45000. Esta persona está obligada a llevar un registro de ingresos y gastos.

### 1.2.2 SOCIEDADES

La palabra sociedad comprende a todas las instituciones del sector público y privado, a las personas jurídicas bajo el control de las Superintendencias de Compañía y de Bancos, las organizaciones con y sin fines de lucro, los fideicomisos mercantiles, las sociedades de hecho y cualquier patrimonio independiente de sus integrantes.

**Ejemplo:** Cartones Nacionales S.A. Cartopel con RUC N° 0190115151001 es una sociedad porque su capital, dividido en acciones negociables está formado por la aportación de los accionistas que responden únicamente por el monto de sus acciones.

#### 1.2.2.1 SOCIEDADES PRIVADAS

Son sociedades en que la mayoría de sus acciones u otras maneras de participación en el capital pertenecen a particulares, buscan lucro y ganancia de los socios sin importarles el interés colectivo.

### 1.2.2.2 SOCIEDADES PÚBLICAS

Estas sociedades pertenecen al Estado, tienen personalidad jurídica, patrimonio y régimen jurídico propio. Se crean mediante un decreto Ejecutivo, para la realización de actividades mercantiles, industriales, y cualquier otra actividad conforme a su denominación y forma jurídica. Son sociedades creadas para brindar servicios públicos.

### 1.2.3 CONTRIBUYENTES ESPECIALES

Son designados por la administración tributaria, es un grupo de contribuyentes, cuyo número es reducido, reportan los mayores o más grandes activos, los mayores volúmenes de ingresos, y son los de mayor significación económica del país, su participación es de gran influencia en la recaudación interna de impuestos que sirven para financiar el gasto público.

**Ejemplo:** Graiman Cía. Ltda. con RUC N° 0190122271001 es una empresa que produce cerámica y porcelanato, ha sido calificada como Contribuyente Especial por parte de la Administración Tributaria debido a sus grandes volúmenes de ingresos que obtiene, los cuales generan impuestos significativos para el desarrollo del país.

### 1.3 CONCEPTO DE RESPONSABLES

“Responsable es la persona que sin tener el carácter de contribuyente debe, por disposición expresa de la ley, cumplir las obligaciones atribuidas a éste. Toda obligación tributaria es solidaria entre el contribuyente y el responsable, quedando a salvo el derecho de éste de repetir lo pagado en contra del contribuyente, ante la justicia ordinaria y en juicio verbal sumario”. (Código Tributario, Art. 26)

Los responsables pueden ser de cuatro clases:

- ✓ Por representación;
- ✓ Como adquirentes o sucesores;
- ✓ Agentes de retención;
- ✓ Agentes de percepción.

“Son sujetos pasivos, sin tener carácter de contribuyente, obligados por deuda ajena, al cumplimiento de la obligación tributaria. Tienen el derecho al resarcimiento pre íntegro de las cantidades una vez realizado efectivamente el pago del tributo”. (Ramírez, 2006, pág. 111)

En conclusión el responsable siempre es un tercero, que aparece después con motivo del hecho o acto posterior o por una omisión, son aquellos individuos que no tienen la calidad de contribuyentes, pues no están relacionadas directamente con el hecho generador; pero para lograr un mejor control en la recaudación de tributos y en razón del cargo o función que esas personas ocupan por disposición expresa de la ley, deben cumplir con las obligaciones asignadas a los contribuyentes. De ahí que los responsables siempre serán sujetos pasivos pero por deuda ajena.

#### **1.4 PAPEL DEL CONTRIBUYENTE EN LA SOCIEDAD**

El papel del contribuyente en la sociedad es cumplir y hacer cumplir los deberes y obligaciones tributarias para que ésta a través del fisco, se beneficie de los servicios públicos del país.

Lo que podemos decir es que los tributos que los contribuyentes pagan al Estado, son retribuidos a los mismos a través de obras como calles, educación, salud, y al no cumplir con dichos pagos se estarían perjudicando a si mismo ya

que el gobierno no va a disponer de los suficientes fondos para satisfacer las necesidades de la colectividad.

## 1.5 LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

“El vínculo jurídico en virtud del cual un sujeto debe dar a otro sujeto que actúa ejercitando el poder tributario sumas de dinero o cantidades de cosas determinadas por la ley” (Guiliani, 2001, pág. 383)

“El vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley”. (Código Tributario, Art. 15)

De los conceptos anotados de obligación tributaria, podemos destacar los siguientes elementos:

- Vínculo jurídico personal entre el Estado y los contribuyentes.- Hace referencia al ejercicio del poder de imperio del Estado, por lo que no queda al albedrío de los particulares, el pago o no de tributos.
- Satisfacción de una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero.- Generalmente la obligación tributaria se la satisface en dinero; sin embargo, se lo puede realizar en especies, es decir en bienes o en la prestación de servicios.
- Verificación del hecho generador previsto por la Ley.- La obligación tributaria nace solamente al momento que se verifica el hecho generador, es decir, aquella conducta que la ley describe como generadora del tributo, y que al cumplirse nace la obligación tributaria.



### 1.5.1 NACIMIENTO

El Código Tributario en su Art. 18 puntualiza que la obligación tributaria nace cuando se realiza el presupuesto establecido por ley para configurar cada tributo.

Como habíamos indicado, el crédito tributario de la Administración, frente al sujeto pasivo del tributo, es una obligación legal, que tuvo su origen al momento de verificarse el hecho generador del tributo, de conformidad con lo prescrito en el artículo 15 del Código Tributario, sin embargo que el tributo surge apegado estrictamente a la norma antes indicada, hay que señalar que, para determinar la suma que el sujeto obligado deberá pagar por el concepto tributario, se requiere de un Acto Administrativo que concrete el monto de la deuda, de la misma forma que una sentencia judicial, concreta una obligación entre dos sujetos. Estos momentos jurídicos han dado origen a la disyuntiva doctrinaria para determinar si la obligación surge al verificarse el hecho generador o al realizarse propiamente el acto administrativo que determina la cuantía tributaria.

En la actualidad no podemos siquiera dudar de la naturaleza del Acto Administrativo de determinación de la cuantía del tributo, ya que nuestra legislación en materia de tributos establece claramente que las normas tributarias que se emiten en el Código, prevalecerán sobre las demás, esto para demostrar la Supremacía de la Ley tributaria, por ello, la Obligación Tributaria, nace cuando se han cumplido con los presupuesto que establece la Ley, para que se configure el tributo, sin que ello influya en su liquidación, desvaneciendo entonces, mediante la aplicación de este precepto, el hecho de la discusión doctrinal, respecto a la relación tributaria, sobre cuál es de primer orden, la obligación tributaria o el acto Administrativo de su liquidación o determinación.

## 1.5.2 EXIGIBILIDAD

“La obligación tributaria es exigible a partir de la fecha que la ley señale para el efecto.

- Cuando la liquidación deba efectuarla el contribuyente o el responsable, desde el vencimiento del plazo fijado para la presentación de la declaración respectiva
- Cuando por mandato legal corresponda a la administración tributaria efectuar la liquidación y determinar la obligación, desde el día siguiente al de su notificación”. (Código Tributario, Art. 19)

El artículo mencionado cita dos casos en los que la obligación tributaria es exigible.

El primer caso, se refiere a que la obligación tributaria es exigible cuando deba ser satisfecha por el propio contribuyente o responsable, una vez vencido el plazo de ley para hacerse efectiva.

El segundo caso, se refiere cuando la obligación tributaria deba ser determinada por la Administración Tributaria. Es decir, se refiere a los casos en que la Administración tributaria acota normal y obligatoriamente el tributo en base a la declaración jurada del obligado.

Una consecuencia lógica de la exigibilidad de la obligación tributaria, es la emisión del título de crédito que viene a materializar el impuesto, instrumentándolo en cantidad líquida a cargo de una determinada persona y que no puede ser emitido antes de que el crédito sea exigible.

Consecuentemente, el contribuyente o responsable debe pagar su obligación tributaria, en caso de no someterse a las disposiciones emanadas en el marco jurídico, la ley faculta al Estado a ejercer su poder tributario, aplicando la parte coercitiva de la Ley e iniciar acciones de coactiva para lograr su cobro. Pero de igual forma la obligación tributaria se puede extinguir sin que el contribuyente haya satisfecho la demanda del Estado respecto al tributo impago y ello se da como consecuencia de no haber ejercido la acción de cobro por parte del Estado y habiendo vencido el plazo que la ley estipula para que se de la institución jurídica de prescripción.

### 1.5.3 EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

Cuando la Administración Tributaria, ha conocido que se ha generado un hecho económico sujeto a tributación, por parte del contribuyente o responsable, y esta se ha podido determinar, liquidar y, se ha notificado al contribuyente o responsable que debe pagarla, y este no lo hace, sin haber presentado recurso alguno (reclamo), la Administración Tributaria la da por aceptada, procediendo la administración a elaborar un título de crédito, con lo cual se acredita la existencia de dicha obligación tributaria.

La extinción de la obligación, significa que ésta ya no existe y esto puede verificarse de algunas maneras o también llamados modos de extinción de la obligación tributaria. El Código Tributario en su artículo 37 recoge cinco modos de extinción de dicha obligación y son:

1. **Solución o pago.-** Valor generalmente monetario pagado por los contribuyentes o responsables.
2. **Compensación.-** En esta forma de cancelación de la obligación tributaria, se debe considerar que pueden haber deudas y créditos tributarios, así como Deudas Tributarias y Créditos no tributarios,



pudiendo las primeras compensarse de oficio, en forma total o parcial y a petición de parte interesada con los tributos que el sujeto obligado haya pagado en exceso, mientras que por otro lado, el sujeto obligado puede también pagar sus obligaciones tributarias con los créditos obtenidos por el mismo sujeto activo, pero que corresponden a tributos diferentes al de la obligación.

3. **Confusión.-** Consiste en que el acreedor de la obligación tributaria, se convierta luego en deudor de la misma, por lo general este hecho sui géneris, se traduce en que existe una sola persona y una sola obligación tributaria, respecto por la cuál y por determinada circunstancia el sujeto activo, pasa a ser pasivo, como es el caso de la transferencia de dominio por la vía coactiva, cuando el bien inmueble le debe obligaciones tributarias al estado seccional y al gobierno central, como es el caso de los impuestos prediales urbanos y el impuesto a la renta de la propiedad inmobiliaria urbana.
4. **Remisión.-** De conformidad a la normativa tributaria actual en el Ecuador, condonar o remitir una deuda, es perdonarle el pago de la misma, cuando se trata de obligaciones tributarias esto se da en virtud de ley, y no es discrecional, sino expresa, correspondiéndole a la máxima autoridad el emitir el criterio necesario para su remisión. Se puede deducir de lo expresado en la Ley, que este hecho hace que el Estado renuncie a su derecho de cobrar la obligación tributaria, en virtud de ley, por lo que se podría señalar que la renuncia es expresa en los términos que la misma ley señale, pero no se podrá realizar dicha condonación por un Acto administrativo.
5. **Prescripción de la acción de cobro.-** La obligación y la acción de cobro de los créditos tributarios y sus intereses, así como de multas por incumplimiento de los deberes formales, prescribirá en el plazo de cinco

años, contados desde la fecha en que fueron exigibles, y en siete años, desde aquella en que debió presentarse la correspondiente declaración, si ésta resultare incompleta o si no se la hubiere presentado.

## **1.6 ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**

La Administración Tributaria es el organismo encargado de manejar las políticas estatales en materia tributaria que se empleen en el país, y en estricto cumplimiento de la ley recaudar los fondos que se generen a través de los impuestos, tasas, contribuciones especiales o de mejora que sirven para financiar el gasto público.

### **1.6.1 ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA CENTRAL**

“La administración tributaria, corresponde en el ámbito nacional, al Presidente de la República, quien la ejercerá a través de los organismos que la ley establezca.

En materia aduanera se estará a lo dispuesto en la ley de la materia y en las demás normativas aplicables. La misma norma se aplicará:

1. Cuando se trate de participación en tributos fiscales;
2. En los casos de tributos creados para entidades autónomas o descentralizadas, cuya base de imposición sea la misma que la del tributo fiscal o éste, y sean recaudados por la administración central;
3. Cuando se trate de tributos fiscales o de entidades de derecho público, distintos a los municipales o provinciales, acreedoras de tributos, aunque su recaudación corresponda por ley a las municipalidades”. (Código Tributario, Art. 64)



El SRI como principal organismo en materia tributaria fue creado el 2 de diciembre de 1.997 mediante Ley No 41 publicada en el Registro Oficial # 206 se difunde la ley de la creación del Servicio de Rentas Internas, en el gobierno de Fabián Alarcón, siendo este el organismo que se encarga de regular y controlar que se cumplan todos los deberes formales, obligaciones y derecho de los contribuyentes ante la administración tributaria.

El Servicio de Rentas Internas (SRI) es una entidad técnica y autónoma que tiene la responsabilidad de recaudar los tributos internos establecidos por Ley mediante la aplicación de la normativa vigente. Su finalidad es de consolidar la tributaria en el país a efectos de elevar sostenidamente el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias por parte de los sujetos pasivos.

El mandato y compromiso del (SRI) es promover y exigir el cumplimiento de las obligaciones tributarias, en el marco de principios éticos y legales, para asegurar una efectiva recaudación que fomente la cohesión social.

El SRI respeta los derechos del contribuyente; por esta razón se ha fortalecido el departamento de Derechos del Contribuyente que tiene como objetivo: promover, difundir y salvaguardar los derechos y garantías de los sujetos pasivos, analizando, canalizando y atendiendo oportuna y eficientemente temas relacionados con las actuaciones de la institución, así como proponer y coordinar la adopción de mecanismos que permitan corregir deficiencias detectadas en los procesos.

### **1.6.2 ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA SECCIONAL**

“En el ámbito provincial o municipal, la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al Prefecto Provincial o al Alcalde, quienes



la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine.

A los propios órganos corresponderá la administración tributaria, cuando se trate de tributos no fiscales adicionales a los provinciales o municipales; de participación en estos tributos, o de aquellos cuya base de imposición sea la de los tributos principales o estos mismos, aunque su recaudación corresponda a otros organismos”. (Código Tributario , Art. 65)

En conclusión es la que se desenvuelve por autoridades especiales de la provincia cuyo jefe es el prefecto provincial en el cantón; los municipios cuyos jefes son los alcaldes o presidentes de los respectivos concejos municipales.

La Administración Tributaria Seccional y todos los organismos que la conforman, se rigen por la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

### **1.6.3 ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE EXCEPCIÓN**

“Se exceptúan de lo dispuesto en los artículos precedentes, los casos en que la ley expresamente conceda la gestión tributaria a la propia entidad pública acreedora de tributos. En tal evento, la administración de esos tributos corresponderá a los órganos del mismo sujeto activo que la ley señale; y, a falta de este señalamiento, a las autoridades que ordenen o deban ordenar la recaudación”. (Código Tributario, Art. 66)

Como ejemplo de la Administración Tributaria de Excepción tenemos a la Superintendencia de Bancos y a la Dirección General de Aviación Civil, quienes pueden cobrar directamente los tributos establecidos en sus respectivas leyes. Como ejemplo de ello la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero señala en su artículo 185 la facultad de la Superintendencia de Bancos de



obtener contribuciones de las entidades que estén sujetas a su vigilancia y control.

De lo anotado, puede observarse el rol primordial que cumple la Administración Tributaria dentro del derecho tributario y su fiel ejercicio y cumplimiento, juega un papel importante entre la obligación tributaria y la responsabilidad del sujeto pasivo para cumplirla. Así mismo es importante reconocer el papel y las funciones ya que es ella como sujeto de la obligación tributaria quien participa dentro de las controversias que puedan generarse con el sujeto pasivo.

#### **1.6.4 FACULTADES DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**

“Implica el ejercicio de las siguientes facultades: de aplicación de la ley; la determinadora de la obligación tributaria; la de resolución de los reclamos y recursos de los sujetos pasivos; la potestad sancionadora por infracciones de la ley tributaria o sus reglamentos y la de recaudación de los tributos”. (Código Tributario, Art. 67)

Las facultades que la ley otorga a la Administración Tributaria son el fiel reflejo de cómo y hasta dónde deben actuar dichos organismos.

#### **1.7 DEBERES FORMALES DEL CONTRIBUYENTE O RESPONSABLE**

Son deberes formales de los contribuyentes o responsables según el Art. 96 del Código Tributario:

1. “Cuando lo exijan las leyes, ordenanzas, reglamentos o las disposiciones de la respectiva autoridad de la administración tributaria:

- ✓ Inscribirse en los registros pertinentes, proporcionando los datos necesarios relativos a su actividad; y, comunicar oportunamente los cambios que se operen;
  - ✓ Solicitar los permisos previos que fueren del caso;
  - ✓ Llevar los libros y registros contables relacionados con la correspondiente actividad económica, en idioma castellano; anotar, en moneda de curso legal, sus operaciones o transacciones y conservar tales libros y registros, mientras la obligación tributaria no esté prescrita;
  - ✓ Presentar las declaraciones que correspondan; y,
  - ✓ Cumplir con los deberes específicos que la respectiva ley tributaria establezca.
2. Facilitar a los funcionarios autorizados las inspecciones o verificaciones, tendientes al control o a la determinación del tributo.
  3. Exhibir a los funcionarios respectivos, las declaraciones, informes, libros y documentos relacionados con los hechos generadores de obligaciones tributarias y formular las aclaraciones que les fueren solicitadas.
  4. Concurrir a las oficinas de la administración tributaria, cuando su presencia sea requerida por autoridad competente” (Código Tributario , Art. 96)

En definitiva lo que hace referencia los deberes formales es a que toda persona sea natural o jurídica, nacional o extranjera para realiza actividades económica dentro del Ecuador deberán obtener el RUC que es la constancia del registro, en él se puede apreciar los datos personales, a que se dedica y los permisos varían de acuerdo a su movimiento comercial y en general todos los contribuyentes deben realizar las declaraciones mensuales del IVA y del Impuesto a la Renta.



Los contribuyentes pueden usar un cuaderno o elaborar el registro en un computador, y los comprobantes de venta relacionados con la actividad económica se los debe archivar por 7 años.

El Servicio de Rentas Internas es una institución de control, por lo que en ciertos casos los funcionarios solicitan la colaboración de los sujetos pasivos para realizar actividades que permitan asegurar que todos los contribuyentes cumplan con sus obligaciones tributarias.



---

## CAPÍTULO II

### 2. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

#### 2.1 INFRACCIONES TRIBUTARIAS

Constituye infracción tributaria, “Toda acción u omisión que implique violación de normas tributarias sustantivas o adjetivas sancionadas con pena establecida con anterioridad a esa acción u omisión” (Código Tributario, Art. 314)

“La infracción abarca un sin fin de actuaciones que puede realizar el empresario de forma una u otra, pudiendo crear un riesgo grave para la empresa. En este sentido es un cajón de sastre en el que cabe subsumir toda actuación peligrosa que pueden realizar el empresario, es decir incumplir en sus obligaciones contables, laborales, tributarias u otras”. (Fernández, 2004, pág. 147)

De acuerdo a nuestro criterio todo contribuyente está obligado a cumplir con las disposiciones legales que le compete de acuerdo a su actividad económica y la omisión de las mismas significaría una infracción tributaria, pudiendo perjudicar a la empresa de acuerdo al grado de infracción que señala la Ley.

##### 2.1.1 CLASES DE INFRACCIONES

“Para efectos de su juzgamiento y sanción, las infracciones tributarias se clasifican en delitos, contravenciones y faltas reglamentarias.



- ✓ Constituyen delitos los tipificados y sancionados como tales en este Código y en otras leyes tributarias.
- ✓ Constituyen contravenciones las violaciones de normas adjetivas o el incumplimiento de deberes formales, constantes en este Código o en otras disposiciones legales.
- ✓ Constituyen faltas reglamentarias las violaciones de reglamentos o normas secundarias de obligatoriedad general, que no se encuentren comprendidas en la tipificación de delitos o contravenciones”. (Código Tributario, Art. 315)

Como señala el Código Tributario en el párrafo anterior, para el sujeto pasivo es ineludible conocer éste tipo de infracciones para evitar que la empresa se vea implicada en uno de ellos, pues esto afecta a la correcta y regular marcha de la empresa.

Podemos decir entonces que las infracciones son juzgadas de acuerdo a su gravedad, en cuanto a los delitos, son causados de manera intencional, por ejemplo; podemos hablar de un contribuyente que lleva una doble contabilidad; en el caso de la contravención ésta se suscita sin intención de causar daño al Estado, puede ser por un error de cálculo o mala digitación en alguna declaración por parte del sujeto pasivo; finalmente, las faltas reglamentarias hacen referencia a una violación de las normas establecidas que incumplen las personas que ejercen una determinada actividad económica, en nuestro país podríamos destacar que puede constituir una falta reglamentaria una declaración tributaria realizada fuera del plazo determinado de acuerdo al noveno dígito del RUC.

## 2.1.2 LA RESPONSABILIDAD POR INFRACCIONES

“La responsabilidad por infracciones tributarias es personal de quienes la cometieron, ya como autores, cómplices o encubridores. Es real, respecto a las personas naturales o jurídicas, negocios o empresas a nombre de quienes actuaron o a quienes sirvieron dichos agentes. Por consiguiente, las empresas o entidades colectivas o económicas, tengan o no personalidad jurídica, y los propietarios de empresas o negocios responderán solidariamente con sus representantes, directivos, gerentes, administradores o mandatarios, por las sanciones pecuniarias que correspondan a infracciones cometidas por éstos, en ejercicio de su cargo o a su nombre.

Así mismo, son responsables las empresas, entidades o colectividades con o sin personalidad jurídica y los empleadores en general, por las sanciones pecuniarias que correspondan a infracciones tributarias de sus dependientes o empleados, en igual caso”. (Código Tributario, Art. 321)

En efecto, la responsabilidad es un valor que está en la conciencia de la persona, que le permite reflexionar, administrar, orientar y valorar las consecuencias de sus actos, siempre en el plano de lo moral, una vez que pasa al plano ético se establece la magnitud de dichas acciones y de cómo afrontarlas de la manera más positiva e integral, pues, esto consiste en asumir la consecuencia sobre el delito, contravención o la falta grave que se haya cometido, o si se incumpliere u omite las indicaciones establecidas en la ley afrontar y responder por el hecho ocurrido.

## 2.1.3 LA DEFRAUDACIÓN

“La defraudación es todo acto doloso de simulación, ocultación, omisión, falsedad o engaño que induzca a error en la determinación de la obligación tributaria, o por los que se deja de pagar en todo o en parte los tributos



realmente debidos, en provecho propio o de un tercero; así como aquellas conductas dolosas que contravienen o dificultan las labores de control, determinación y sanción que ejerce la administración tributaria”. (Código Tributario, Art. 342)

La conciencia tributaria está debilitándose día a día, ya que los contribuyentes están buscando la forma de evadir impuestos, ya sea para pagar menos de lo que les corresponde, o simplemente para no pagar nada. Un claro ejemplo de esto se puede apreciar con la comercialización sin factura de ciertos productos en los diferentes mercados informales. Pues, este tipo de comerciantes afectan enormemente al crecimiento y desarrollo del país, ya que uno de los ingresos más fuertes que tiene el Estado es por recaudación de impuestos y dichos mercados no contribuyen con impuesto alguno, es decir, los movimientos que se dan en estos sectores informales no aportan absolutamente nada, defraudando de ésta manera al Estado ecuatoriano.

Conforme al Art. 31 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador a más de los establecidos en otras leyes tributarias, son casos de defraudación:

1. Destrucción, ocultación o alteración dolosas de sellos de clausura o de incautación;
2. Realizar actividades en un establecimiento a sabiendas de que se encuentre clausurado;
3. Imprimir y hacer uso doloso de comprobantes de venta o de retención que no hayan sido autorizados por la Administración Tributaria;
4. Proporcionar, a sabiendas, a la Administración Tributaria información o declaración falsa o adulterada de mercaderías, cifras, datos,

circunstancias o antecedentes que influyan en la determinación de la obligación tributaria, propia o de terceros; y, en general, la utilización en las declaraciones tributarias o en los informes que se suministren a la administración tributaria, de datos falsos, incompletos o desfigurados;

5. La falsificación o alteración de permisos, guías, facturas, actas, marcas, etiquetas y cualquier otro documento de control de fabricación, consumo, transporte, importación y exportación de bienes gravados;
6. La omisión dolosa de ingresos, la inclusión de costos, deducciones, rebajas o retenciones, inexistentes o superiores a los que procedan legalmente.
7. La alteración dolosa, en perjuicio del acreedor tributario, de libros o registros informáticos de contabilidad, anotaciones, asientos u operaciones relativas a la actividad económica, así como el registro contable de cuentas, nombres, cantidades o datos falsos;
8. Llevar doble contabilidad deliberadamente, con distintos asientos en libros o registros informáticos, para el mismo negocio o actividad económica;
9. La destrucción dolosa total o parcial, de los libros o registros informáticos de contabilidad u otros exigidos por las normas tributarias, o de los documentos que los respalden, para evadir el pago o disminuir el valor de obligaciones tributarias;
10. Emitir o aceptar comprobantes de venta por operaciones inexistentes o cuyo monto no coincida con el correspondiente a la operación real;

11. Extender a terceros el beneficio de un derecho a un subsidio, rebaja, exención o estímulo fiscal o beneficiarse sin derecho de los mismos;
12. Simular uno o más actos o contratos para obtener o dar un beneficio de subsidio, rebaja, exención o estímulo fiscal;
13. La falta de entrega deliberada, total o parcial, por parte de los agentes de retención o percepción, de los impuestos retenidos o percibidos, después de diez días de vencido el plazo establecido en la norma para hacerlo;
14. El reconocimiento o la obtención indebida y dolosa de una devolución de tributos, intereses o multas, establecida así por acto firme o ejecutoriado de la administración tributaria o del órgano judicial competente; y,
15. La venta para consumo de aguardiente sin rectificar o alcohol sin embotellar y la falsa declaración de volumen o grado alcohólico del producto sujeto al tributo, fuera del límite de tolerancia establecida por el INEN.

Como mencionamos anteriormente, la crisis en la conciencia tributaria todavía se hace notoria a pesar de los controles y las exigencias que realiza el SRI, pues ha existido y siguen existiendo por parte de los contribuyentes estos casos de defraudación al Estado, sin embargo cabe mencionar que también gracias a esos mismos controles que realiza la administración tributaria, el mayor porcentaje de los sujetos pasivos han cumplido de manera responsable con sus obligaciones tributarias, por lo que SRI ha incrementado en comparación a periodos anteriores, la recaudación de tributos.

“Las penas aplicables al delito de defraudación son:

- En los casos establecidos en los numerales 1 al 3 y 15 del artículo anterior y en los delitos de defraudación establecidos en otras leyes, prisión de uno a tres años.
- En los casos establecidos en los numerales 4 al 12 del artículo anterior, prisión de dos a cinco años y una multa equivalente al valor de los impuestos que se evadieron o pretendieron evadir.
- En los casos establecidos en los numerales 13 y 14 del artículo anterior, reclusión menor ordinaria de 3 a 6 años y multa equivalente al doble de los valores retenidos o percibidos que no hayan sido declarados y/o pagados o los valores que le haya sido devueltos indebidamente.
- En el caso de personas jurídicas, sociedades o cualquier otra entidad que, aunque carente de personería jurídica, constituya una unidad económica o un patrimonio independiente de la de sus miembros, la responsabilidad recae en su representante legal, contador, director financiero y demás personas que tengan a su cargo el control de la actividad económica de la empresa, sí se establece que su conducta ha sido dolosa.
- En los casos en los que el agente de retención o agente de percepción sea una institución del Estado, los funcionarios encargados de la recaudación, declaración y entrega de los impuestos percibidos o retenidos al sujeto activo además de la pena de reclusión por la defraudación, sin perjuicio de que se configure un delito más grave, serán sancionados con la destitución y quedarán inhabilitados, de por vida, para ocupar cargos públicos.
- La acción penal en los casos de defraudación tributaria tipificados en los numerales 4 al 14 del artículo anterior iniciará cuando en actos firmes o

resoluciones ejecutoriadas de la administración tributaria o en sentencias judiciales ejecutoriadas se establezca la presunción de la comisión de una defraudación tributaria.

La administración tributaria deberá formular la denuncia cuando corresponda, en todo los casos de defraudación, y tendrá todos los derechos y facultades que el Código de Procedimiento Penal establece para el acusador particular”. (Código Tributario, Art. 345)

En todos los casos de defraudación es preciso una sanción con el fin de disminuir estos tipos de delitos, como menciona el Código Tributario en su artículo 345 la manera de sancionar es de acuerdo a la gravedad, las sanciones van desde las multas pecuniarias hasta penas de prisión. Aunque la ley ha establecido sanciones como las manifestadas, los contribuyentes todavía caen en este tipo de incumplimiento tributario y no se afecta solamente a la empresa que maneja, sino también a su vínculo familiar ya que las penas de prisión son de uno a seis años.

#### **2.1.4 LAS CONTRAVENCIONES**

“Son contravenciones tributarias, las acciones u omisiones de los contribuyentes, responsables o terceros o de los empleados o funcionarios públicos, que violen o no acaten las normas legales sobre administración o aplicación de tributos, u obstaculicen la verificación o fiscalización de los mismos, o impidan o retarden la tramitación de los reclamos, acciones o recursos administrativos”. (Código Tributario, Art. 348)

A nuestro criterio las contravenciones son pequeños delitos de escasa trascendencia social en los cuales el legislador es considerado generoso en atención a los bienes jurídicos, por cuya protección deben velar, se contempla suficiente una pena de arresto por pocos días o la imposición de una multa,



como sanción variable en su monto, según sea el caso. En conclusión, contravención es una infracción que se realiza sin acto doloso o engaño, es una acción que causa una disminución indebida de ingresos tributarios, incluso mediante la obtención inadecuada de exoneraciones u otros beneficios fiscales.

Un ejemplo claro de contravención que podemos señalar es no presentar información al SRI sobre sus actividades económicas dentro de los treinta días de ocurrido el hecho; el aumento o disminución de capitales, como también puede ser el cese de actividades, o el cambio de representante legal.

“Las contravenciones establecidas en este Código y en las demás leyes tributarias se aplicarán como pena pecuniaria una multa que no sea inferior a 30 dólares ni exceda de 1.500 dólares de los Estados Unidos de América, sin perjuicio de las demás sanciones, que para cada infracción, se establezcan en las respectivas normas.

Para aquellas contravenciones que se castiguen con multas periódicas, la sanción por cada período, se impondrá de conformidad a los límites establecidos en el inciso anterior. Los límites antes referidos no serán aplicables en los casos de contravenciones en los que la norma legal prevea sanciones específicas. El pago de la multa no exime del cumplimiento de la obligación tributaria o de los deberes formales que la motivaron”. (Código Tributario, Art. 349)

Cuando un contribuyente ha incurrido en contravención deberá asumir la sanción que la Administración Tributaria le imponga por esta acción, esto no quiere decir que a pesar de admitir y responsabilizarse del castigo deba descuidar su obligación tributaria que originó la contravención.





El Art. 19 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Registro Único de Contribuyentes señala los casos especiales de contravención a los siguientes:

1. No solicitar la inscripción dentro del plazo señalado por la Ley;
2. No utilizar el número de Registro Único de Contribuyentes en los documentos señalados en el artículo 10 de esta Ley;
3. Permitir, por cualquier causa, el uso del número del registro de inscripción a terceras personas;
4. Utilizar el número de inscripción concedido a otro contribuyente;
5. Ocultar la existencia de sucursales, agencias u otros establecimientos comerciales de los que sea propietario el contribuyente; y,
6. Retener indebidamente el número de identificación tributaria luego de haberse cancelado el mismo.

En conclusión lo que hace referencia el citado artículo es que un contribuyente luego de iniciado sus actividades económicas tiene un plazo de 30 días para inscribirse en el RUC, este registro deberá ser usado en todos los documentos que tengan relación con la actividad de la empresa como por ejemplo: las facturas, notas de venta, planillas del IESS, declaraciones y comprobantes de pago de cualquier tipo de tributo, registro de importaciones y exportaciones.



### 2.1.5 FALTAS REGLAMENTARIAS

“Son faltas reglamentarias, la inobservancia de normas reglamentarias y disposiciones administrativas de obligatoriedad general, que establezcan los procedimientos o requisitos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones tributarias y deberes formales de los sujetos pasivo”. (Código Tributario, Art. 351)

“Las faltas reglamentarias constituyen transgresiones a deberes formales, reglamentos y normas secundarias de obligatoriedad general que contienen obligaciones formales de los sujetos pasivos, o deberes formales cuando se refieren a personas ajenas a la relación jurídico tributaria.

Cabe destacar que la relación jurídico tributaria abarca el conjunto de mutuos derechos y obligaciones que surgen entre la administración y los contribuyentes con ocasión de la determinación y recaudación de los tributos”. (Troya V. , 2007, pág. 162)

Todos los sujetos pasivos de acuerdo al tipo de negocio que poseen deben cumplir con ciertos procesos tributarios, pues su descuido ocasiona una falta reglamentaria que es condenado por el SRI. Los contribuyentes deben tratar de culturizarse en cuanto a la tributación y ya que esto le evitará problemas con la Administración Tributaria y por supuesto logra salvaguardar a su empresa.

Podemos señalar algunos ejemplos de faltas reglamentarias como los siguientes: presentar anexos de información a la que estuvieren obligados de manera tardía, emitir comprobantes de retención sin considerar los requisitos correspondientes, o emitir comprobantes de venta caducados.

Cabe destacar que las faltas reglamentarias serán sancionadas con una multa que no sea inferior a 30 dólares ni exceda de 1.000 dólares de los Estados Unidos de América, sin perjuicio de las demás sanciones, que para cada infracción, se establezcan en las respectivas normas, pues al igual que las contravenciones el pago de la multa no exime del cumplimiento de la obligación tributaria o de los deberes formales que la motivaron.

## 2.2 LAS SANCIONES

“Sanción tributaria es una penalidad impuesta por la ley para castigar la comisión de infracciones, esto significa que la sanción persigue castigar al infractor para no estimularlo en su incumplimiento tributario. La existencia de la sanción tributaria puede ser vista en dos vertientes: sanciones pecuniarias y sanciones punitivas. Las sanciones pecuniarias tienen carácter indemnizatorio y consiguen que el infractor pague al fisco por el perjuicio que ha causado, incluyendo los recargos e intereses. Las sanciones punitivas castigan más severamente al infractor, hasta el punto que incluyen penas privativas de libertad, clausura de establecimientos comerciales, sustitución y suspensión de actividades de cargos públicos, prohibición de ejercer algunas profesiones u oficios, revocación de concesiones, privilegios y franquicias y cancelación de licencias, permisos e inscripciones”. (<http://www.drleyes.com/>)

Resumiendo el concepto expuesto, la sanción tributaria es la pena o multa que el legislador impone a quien estando sometido a una obligación tributaria la evade o incumple. Una sanción no es obligatoria, por tanto, tampoco puede ser parte de ninguna obligación, puesto que ésta solo existirá en la medida en que el obligado incumpliere, es decir, se puede considerar intencional en la medida en que el contribuyente obligado decide a través del uso de su libre voluntad no cumplir con estas obligaciones, originando la imposición de la sanción. Entonces, podemos decir que la sanción es consecuencia de una acción u omisión voluntaria que solo incurre sobre

aquellos sujetos pasivos de un tributo que optan por no cumplir o evadir sus responsabilidades y obligaciones tributarias.

De acuerdo al artículo 323 del Código Tributario las penas aplicables a las infracciones, según el caso, son las siguientes:

- a) Multa;
- b) Clausura del establecimiento o negocio;
- c) Suspensión de actividades;
- d) Decomiso;
- e) Incautación definitiva;
- f) Suspensión o cancelación de inscripciones en los registros públicos;
- g) Suspensión o cancelación de patentes y autorizaciones;
- h) Suspensión o destitución del desempeño de cargos públicos;
- i) Prisión; y,
- j) Reclusión menor ordinaria.

Según el mismo artículo estas penas se ejecutarán sin perjuicio del cobro de los correspondientes tributos y de los intereses de mora que correspondan desde la fecha que se causaron.

Es necesario señalar que las sanciones más comunes que aplica la Administración Tributaria en nuestro país son:

- ✓ Multa
- ✓ Clausura
- ✓ Suspensión de actividades



## 2.2.1 MULTA

La multa es una sanción que afecta el contexto económico de la persona a quien ha sido impuesta, ésta no repara el daño ocasionado sino que es un castigo al infractor, sumado a los perjuicios producidos si es que los hubiera. Su propósito es incrementar los ingresos fiscales, aunque la finalidad de la multa es la sentencia de quien cometió el delito o la falta y la función ejemplar para que otros no cometan lo mismo.

Podemos destacar que la presentación tardía en la declaración y pago de impuestos de las Personas Naturales o Jurídicas puede generar multas e intereses por cada mes de retraso. Es decir, que si un contribuyente no presenta en el mes que le corresponde su declaración automáticamente pagará un rubro por esa infracción.

**Ejemplo:** El Sr. Juan Cobos con RUC N° 1400562268001 obtuvo una base imponible del IVA de \$1200,00 durante el mes de Enero del 2013, de acuerdo al noveno dígito le corresponde declarar el día veinte del mes siguiente pero no cumplió con su obligación tributaria. Apenas el once de Abril del 2013 decide realizar su declaración tributaria del mes de Enero por lo que debe pagar una multa pecuniaria por su incumplimiento. El cálculo de la sanción se lo efectúa de la siguiente manera:  $1200,00 \times 3\% = 36,00$  multa.

## 2.2.2 CLAUSURA

### 2.2.2.1 CONCEPTO

“Clausura es un hecho que opera por efecto de un acto administrativo que resuelve la adopción de dicha medida. Es una disposición fundamentada, expedida por autoridad competente en ejercicio de sus funciones, restringiendo,



limitando o prohibiendo toda actividad de un establecimiento, comercio o de un local”. (Cúzme, 2012, pág. 78)

De acuerdo a nuestro criterio y en pocas palabras clausura es interceptar las actividades económicas de manera transitoria, parcial o definitiva del negocio que pertenece a una persona natural o jurídica que comete una infracción tributaria, y que proviene de una ordenanza de la Administración Tributaria que es el ente recaudador del tributo.

La clausura de un establecimiento no podrá exceder de tres meses, si esta pudiera afectar a terceros, el contribuyente transgresor responderá de los daños y perjuicios que con la imposición de la sanción se cause. Esto comprende el cese temporal de todas sus actividades del lugar clausurado.

Un ejemplo claro de clausura es expedir facturas sin el cumplimiento de los requisitos legales, o lo que es peor, el no expedir factura, es un hecho sancionable que incluso puede llevar al cierre del establecimiento de comercio.

Todo contribuyente o responsable que esté obligado a facturar, debe expedir las facturas con el cumplimiento de los requisitos de ley, de lo contrario estará expuesto a la imposición de las sanciones contempladas por el ordenamiento fiscal como la Clausura.

### **2.2.2.2 CASOS DE CLAUSURA**

“Para el fiel cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, se establecen los siguientes instrumentos de carácter general para el efectivo control de los contribuyentes y las recaudaciones. Pues indica que la clausura es el acto administrativo de carácter reglado e impugnabile, mediante el cual el Director del Servicio de Rentas Internas, por sí o mediante delegación, clausura los

establecimientos de los sujetos pasivos, cuando éstos se hallen incurso en cualquiera de los siguientes casos:

- i) Falta de declaración, por parte de los sujetos pasivos, en las fechas y plazos establecidos para el efecto, aún cuando en la declaración no se cause impuestos;
- ii) No proporcionar la información requerida por la Administración Tributaria, en las condiciones que pueda proporcionar el contribuyente;
- iii) No entregar los comprobantes de venta o entregarlos sin que cumplan los requisitos legales o reglamentarios.

La clausura, que no podrá ser sustituida con sanciones pecuniarias, se aplicará sin perjuicio de la acción penal a que hubiere lugar.

Los tribunales distritales de lo Fiscal resolverán, en el plazo máximo de diez días, las impugnaciones a las resoluciones de clausura que imponga la Administración Tributaria. La resolución de los tribunales distritales de lo Fiscal se dictará sobre la base del expediente formado por la Administración y de las pruebas que presente el sujeto pasivo al impugnar la clausura”. (Ley para la Reforma de Finanzas Públicas Títulos II y IV. Ley N° 99-24, Disposición General Séptima)

Los diferentes casos para que ocurra la sanción de clausura, predicen al contribuyente, para que éste ejerza de manera puntual con sus obligaciones, de lo contrario los Administradores Tributarios son claros y precisos en cuánto a proceder a sancionar el incumplimiento practicado.



### 2.2.2.3 PROCEDIMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DE LA CLAUSURA

- a) La sanción de clausura se aplicará a los sujetos pasivos que incurran en alguna de las conductas previstas en los casos de clausura mencionados anteriormente de la Disposición General Séptima de la Ley para la Reforma de las Finanzas Públicas.
- b) En los casos establecidos en el numeral iii) de los casos de clausura señalados, se procederá con la clausura de forma automática, en base al acta suscrita por el funcionario competente.
- c) Los actos administrativos a emitirse para el control en la presentación de declaraciones y anexos serán “Preventiva de Sanción” y “Notificación de Inicio Sumario por Contravención”, según corresponda.
- d) Cuando se emita el documento “Preventiva de Sanción”, se le concederá al contribuyente el plazo de 10 días hábiles, para que presente las declaraciones o anexos o en su defecto justifique en legal y debida forma la falta de presentación.
- e) Si el contribuyente, luego de vencido el plazo concedido para el efecto, no cumpliera con lo comunicado por la Administración Tributaria en la Preventiva de Sanción, se deberá emitir la Resolución de Clausura.
- f) La Administración Tributaria, aplicará la sanción de clausura, por los plazos mínimos de siete y diez días según corresponda, al amparo de lo establecido por la Disposición General Séptima de la Ley para la Reforma de las Finanzas Públicas.



- g) El plazo de duración de la sanción de clausura no podrá exceder del plazo determinado en el primer artículo enumerado agregado a continuación del artículo 329 del Código Tributario.
- h) Cuando se emita el documento “Notificación de Inicio Sumario por Contravención”, se le concederá al contribuyente el plazo de 05 días hábiles para que presente las declaraciones o anexos o en su defecto justifique en legal y debida forma la falta de presentación.
- i) Si el contribuyente luego de vencido el plazo concedido para el efecto, no cumpliera con lo comunicado por la Administración Tributaria en la Notificación de Inicio Sumario por Contravención se deberá emitir Resolución Sancionatoria.
- j) Una vez que haya sido legalmente notificada la Resolución de Clausura, la misma deberá ejecutarse por el tiempo establecido en dicha resolución, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones por parte del infractor en el tiempo intermedio entre la notificación del acto administrativo y su ejecución.
- k) La ejecución de la sanción de clausura será inmediata y la colocación de sellos se efectuará al día hábil siguiente al de la notificación de la resolución correspondiente. De conformidad al primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 329 del Código Tributario, se ejecutará la sanción de clausura en establecimientos en los que existan uno o más contribuyentes.

Es aplicable la colocación de sellos de clausura en el nuevo domicilio tributario, de haber un cambio de dirección, para lo cual debe existir sustento suficiente de dicho cambio y se realice la notificación de la Resolución de Clausura respectiva en la nueva dirección.

- l) Se aplicarán la sanción pecuniaria cuando no sea factible ni materialmente posible aplicar la sanción de clausura; cuando por la importancia o calidad de los bienes o servicios del infractor, cause conmoción social, desabastecimiento de productos, especulación, desestabilización del sistema financiero, conflictos financieros colectivos o, cuando se trate de actividades y/o servicios determinados en el numeral 15 del artículo 326 de la Constitución. Solamente para los casos detallados en este párrafo, se deberá iniciar el proceso con el correspondiente Inicio Sumario.

Se anexará al expediente de sanción un informe justificativo a través del cual se verifique la imposibilidad de ejecución de la clausura, después de lo cual se aplicará la sanción que corresponda, de conformidad con lo establecido en los artículos 329 y segundo artículo.

- m) El plazo de ejecución de la sanción de clausura debe ser acatado, sin perjuicio del derecho de los sujetos pasivos a presentar las impugnaciones y reclamos administrativos correspondientes.
- n) La presentación de un reclamo administrativo o impugnación ante el Tribunal Distrital de lo Fiscal no interrumpe la ejecución de la clausura; la misma que será de aplicación inmediata.

Como hemos dicho anteriormente, éste, así como todo procedimiento por parte de la Administración Tributaria se da en cumplimiento con el orden estipulado y establecido en la Ley Tributaria, por lo que los sujetos pasivos tienen la obligación de acatar este proceso y colaborar con el mismo para que se desarrolle de manera normal, tal como se ha previsto. Las funciones del equipo del proceso sancionatorio son:

**CUADRO N° 1.**

<b>CARGO</b>	<b>FUNCIONES</b>
Director Regional, Director Provincial	Firmar resoluciones de clausura, suspensión de actividades y sanciones, levantamientos y absolución.
Secretario Regional, Secretario Provincial	Certificar las resoluciones firmadas por el Director.
Responsable del Departamento	Monitorear los procesos sancionatorios.
Responsable del Área	<ul style="list-style-type: none"><li>▪ Administrar procesos de sanción.</li><li>▪ Revisar y aprobar resoluciones de sanción, absolución, suspensión de actividades, clausura, suspensión e inicio sumario.</li><li>▪ Garantizar la correcta aplicación de las sanciones en los procesos a su cargo y seguimiento de cumplimientos de plazos.</li><li>▪ Asignar solicitudes de sanción, así como la coordinación de la carga de trabajo.</li><li>▪ Retroalimentación y soporte técnico a los analistas, respecto de la ejecución de los procesos.</li></ul>
Especialista de Gestión	<ul style="list-style-type: none"><li>▪ Gestionar y cerrar procesos sancionatorios generados y solicitados por las áreas operativas.</li><li>▪ Notificar y ejecutar procesos de clausuras, suspensión de actividades.</li><li>▪ Analizar los justificativos presentados por el contribuyente cuando se inicia un proceso sancionatorio.</li><li>▪ Elaborar resoluciones absolutorias.</li><li>▪ Analizar y conformar expedientes con inicios de delitos.</li><li>▪ Monitorear la carga oportuna de las obligaciones en el sistema de cobranzas.</li><li>▪ Colaborar en los procesos de denuncias realizando verificaciones físicas de trámites complejos y que requieran de un reconocimiento del establecimiento a ser sancionado.</li></ul>
Analista de Gestión	<ul style="list-style-type: none"><li>▪ Identificar la sanción aplicable a cada paso.</li><li>▪ Calcular los valores de multa sanciones pecuniarias de acuerdo a la ley.</li><li>▪ Atender trámites relacionados con los casos asignados.</li><li>▪ Notificar a los contribuyentes a sancionar.</li><li>▪ Identificar justificaciones de Infracciones.</li><li>▪ Mantener archivos electrónicos permanentes actualizados.</li><li>▪ Preparar información estadística.</li><li>▪ Archivar la documentación por trámite.</li></ul>
Soporte Administrativo	<ul style="list-style-type: none"><li>▪ Administración de documentación recibida y generada por el proceso de sanción.</li><li>▪ Monitoreo de trámite relacionada con las sanciones en proceso.</li></ul>
Notificador	Ejecución del proceso operativo de notificación.

Fuente: Servicio de Rentas Internas

Elaborado por: Diana Sánchez N. y Diana Piña G.

#### **2.2.2.4 FINALIDAD DE LA CLAUSURA**

“La finalidad de la clausura en el derecho tributario es proteger la renta fiscal y la igualdad ante la ley; ya que con su aplicación se intenta crear un sistema equilibrado de apercibimiento y estímulos legales tendientes a inducir un cambio en los hábitos de conducta de un gran número de contribuyentes evasores o simplemente remisos en el cumplimiento de sus obligaciones y por otro lado el circuito de producción de bienes y servicios. El objetivo final o mediato es lograr el cumplimiento voluntario de la obligación tributaria. El objetivo inmediato es concebir una estructura que afecte directamente la posibilidad de no cumplir, mediante un sistema de riesgo para el evasor”. (Vizcaíno, 2006, pág. 186)

Pues bien, el objetivo es claro y razonable, a pesar de ello es oportuno remarcar nuevamente que es una pena que interrumpe el ejercicio de una actividad comercial o productiva por quien la sufre, generando el efecto adicional de la pérdida de credibilidad del clausurado, sin embargo, podemos decir que ésta debe ser revisada cuidadosamente por la justicia antes de que sea ejecutada.

#### **2.2.2.5 CLAUSURA PARA CONTRIBUYENTES DE RISE**

“Son causales adicionales de clausura de un establecimiento por un plazo de siete días, aplicables a los contribuyentes sujetos al Régimen Impositivo Simplificado, las siguientes:

- 1) No actualizar el RUC respecto de sus establecimientos y la actividad económica ejercida. La clausura se mantendrá luego de los siete días, hasta que el infractor haya cumplido con la obligación de actualizar su registro, sin perjuicio de la aplicación de la multa que corresponda.

- 2) Encontrarse retrasados en el pago de tres o más cuotas. La clausura se mantendrá luego de los siete días, hasta que el infractor haya cumplido con el pago de las cuotas correspondientes.
- 3) Registrarse en una categoría inferior a la que le corresponda, omitir su re categorización o su renuncia del Régimen. La clausura se mantendrá luego de los siete días, hasta que el infractor haya cumplido con su re categorización o renuncia de ser el caso.
- 4) No mantener los comprobantes que sustenten sus operaciones de ventas y compras aplicadas a la actividad, en las condiciones que establezca el Servicio de Rentas Internas.

La imposibilidad de ejecutarse la sanción de clausura no obsta la aplicación de la sanción pecuniaria que corresponda”. (Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, Art. 97)

Hemos considerado importante destacar los causales de clausura para contribuyentes de RISE pues en nuestro medio existe un número extenso de usuarios, por lo cual se ve necesario extender la información para el mejor cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Sin embargo, es elemental hablar de que a pesar de la difusión de información que se tiene hoy en día en cuanto a la fomentación de una cultura tributaria, se pueden distinguir locales clausurados por los mismos motivos de manera reincidente por parte de los sujetos pasivos, pero, de todas maneras nos vemos en la obligación de difundir con este tipo de documentos, aspectos precisos para evitar este tipo de sanción que acarrea perjuicios a la empresa que la sufre.

### **2.2.2.6 CLAUSURA PARA CONTRIBUYENTES DE ICE.**

“Los sujetos pasivos del ICE que se encuentren en mora de declaración y pago del impuesto por más de tres meses serán sancionados con la clausura del establecimiento o establecimientos de su propiedad, previa notificación legal, conforme a lo establecido en el Código Tributario, requiriéndoles el pago de lo adeudado dentro de treinta días, bajo prevención de clausura, la que se mantendrá hasta que los valores adeudados sean pagados. Para su efectividad el Director General del Servicio de Rentas Internas dispondrá que las autoridades policiales ejecuten la clausura”. (Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, Art. 88)

Al igual que para los otros tipos de contribuyentes que hemos mencionado en los apartados anteriores, la Administración Tributaria se ve obligada a cumplir con los procesos sancionatorios que se deben realizar al verificar la infracción consumada por el sujeto pasivo, llevando a cabo de ésta manera un proceso legal y ejemplificando la forma de hacer cumplir los deberes formales y tributarios a los contribuyentes de ICE.

### **2.2.3 SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES**

Se da en el momento en que la Administración Tributaria suspende o evita que una persona natural obligada y no obligada a llevar contabilidad pueda realizar sus actividades empresariales o profesionales, de manera regular debido al incumplimiento de sus obligaciones tributarias.

La suspensión de actividades es una sanción que se aplica en aquellos casos en los cuales el SRI no pueda ejecutar la clausura, son por ejemplo:

- ✓ Personas jurídicas o naturales que tienen registrado como lugar de domicilio tributario una vivienda.



- ✓ Contribuyentes a los que verificar el cumplimiento de la clausura se imposibilite porque su domicilio tributario es en un lugar remoto y de difícil acceso para los funcionarios de la Administración Tributaria.

De manera más simple podemos explicar que ésta condena consiste en suspender el RUC del contribuyente sancionado por un periodo mínimo de un año calendario y dar de baja las autorizaciones para emitir comprobantes de ventas, es decir, el contribuyente está inhabilitado de ejercer cualquier tipo de actividad comercial.

### **2.2.3.1 PROBLEMA DE LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES**

En la actualidad, en la Administración Tributaria no existe un procedimiento formalmente establecido para este tipo de sanción, ya que sólo existe la aplicación de la suspensión de actividades, que se aplica cuando no se pueda ejecutar clausuras, según lo dispuesto en el art. Agregado por el 21 del decreto legislativo No. 000 publicado en el registro oficial Suplemento 242 del 29 de diciembre del 2007.

Por lo tanto, al carecer de un procedimiento formalmente establecido para efectuar la Suspensión de Actividades o la forma de proceder para aplicar la sanción pecuniaria, esta se archiva y se anexa al expediente de sanción con un informe justificativo indicando los motivos por los cuales no se ejecuta la sanción de clausura, después de lo cual se aplicará la sanción que corresponda, de conformidad con lo establecido en los artículos 329 y segundo artículo innumerado agregado a continuación del artículo 329 del Código Tributario.

Según información proporcionada por el Servicio de Rentas Internas, en el treinta por ciento (30%) de los casos no se puede clausurar al contribuyente por los motivos que fueron detallados anteriormente en el presente trabajo.



Esto se debe a la falta de una propuesta formal con un procedimiento viable que permita la ejecución de esta sanción.

### 2.2.3.2 DESCRIPCIÓN DE LA PROBLEMÁTICA ACTUAL

A falta de un procedimiento formalmente establecido para efectuar la Suspensión de Actividades o la forma de proceder para sanción pecuniaria a los contribuyentes, podemos señalar los casos en los cuales la aplicación de estas no pudiera ejecutarse:

- ✓ Instituciones y Empresas públicas: la naturaleza de los servicios que brindan al público o la afectación nacional de sus actividades impiden la ejecución de esta sanción a este tipo de contribuyentes.
- ✓ Empresas privadas que prestan servicios públicos: al impedir la prestación de estos servicios se vería afectado el bienestar de los ciudadanos; ejemplo: servicios de agua potable, correos, instituciones financieras, etc.
- ✓ Viviendas: Según el numeral 20 del Art. 23 de la constitución que indica lo “Sin perjuicio de los derechos establecidos en esta Constitución y en los instrumentos internacionales vigentes, el Estado reconocerá y garantizará a las personas los siguientes: el derecho a una calidad de vida que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, saneamiento ambiental; educación, trabajo, empleo, recreación, vivienda, vestido y otros servicios sociales necesarios, es por tal motivo que no es posible la ejecución de clausuras a viviendas adicionalmente.
- ✓ Puesto ambulantes: no posee un lugar físico el cual pueda clausurarse y al igual que en el caso de las viviendas, no existe una entidad reguladora formal que ayude a controlar el cumplimiento de la sanción impuesta.



- ✓ Lugares donde controlar el cumplimiento de la sanción representa un costo muy alto para la administración tributaria: contribuyentes cuyos establecimientos se encuentren en lugares lejanos o de difícil acceso, ejemplo: pueblos, recintos, caseríos, etc. y no tienen existe un organismo de control adicional que impida la ejecución de algún tipo de actividad comercial.

En efecto, nos permitimos decir que la creación de riesgo para que los contribuyentes cumplan sus deberes formales se afecta enormemente y por tanto las leyes no son respetadas, del mismo modo la recaudación del Servicio de Rentas Internas por este rubro no aumenta en las proporciones que se esperan, dejando en la impunidad infracciones tributarias y fomentando de esta forma la evasión fiscal.

## **2.2.4 NOTIFICACIÓN PREVENTIVA DE SANCIÓN**

### **2.2.4.1 CONCEPTO**

“Notificación es el acto por el cual se hace saber a una persona natural o jurídica el contenido de un acto o resolución administrativa, o el requerimiento de un funcionario competente de la administración en orden al cumplimiento de deberes formales”. (Código Tributario, Art. 105)

Podemos subrayar que la notificación debe hacerse por el funcionario o empleado a quien la ley, el reglamento o el propio órgano de la administración designe, él que a su vez dejará constancia bajo su responsabilidad personal y pecuniaria, del lugar, día, hora y forma de la notificación.

A la notificación se lo puede ver desde el punto de vista del contenido o fondo, o desde el punto de vista del procedimiento.

Desde el contenido, notificar es informar un mensaje para el administrado desde la Administración Tributaria. No posee contenido propio, pues transmite el contenido del acto que notifica, que es un acto que lo prefija. De esta manera, no es un suceso de la administración ya que no es una proclamación de voluntad, sino un comunicado de ésta.

Desde el punto de vista del procedimiento, notificación significa una diligencia, una gestión indispensable para que exista un acto administrativo, que logrará dar inicio a un proceso administrativo.

#### **2.2.4.2 FORMAS DE NOTIFICACIÓN**

De acuerdo al Art. 107 del Código Tributario podemos resaltar que las notificaciones se practicarán:

1. En persona.
2. Por boleta.
3. Por correo certificado o por servicios de mensajería.
4. Por la prensa.
5. Por oficio, en los casos permitidos por este Código.
6. A través de la casilla judicial que se señale.
7. Por correspondencia postal, efectuada mediante correo público o privado, o por sistemas de comunicación, facsimilares, electrónicos y similares, siempre que éstos permitan confirmar inequívocamente la recepción.

8. Por constancia administrativa escrita de la notificación, cuando por cualquier circunstancia el deudor tributario se acercare a las oficinas de la administración tributaria;
9. En el caso de personas jurídicas o sociedades o empresas sin personería jurídica, la notificación podrá ser efectuada en el establecimiento donde se ubique el deudor tributario y será realizada a éste, a su representante legal, a cualquier persona expresamente autorizada por el deudor, al encargado de dicho establecimiento o a cualquier dependiente del deudor tributario. Existe notificación tácita cuando no habiéndose verificado notificación alguna, la persona a quien ha debido notificarse una actuación efectúe cualquier acto o gestión por escrito que demuestre inequívocamente su conocimiento. Se considerará como fecha de la notificación aquella en que se practique el respectivo acto o gestión, por parte de la persona que debía ser notificada.
10. Por el medio electrónico previsto en el artículo 56 de la Ley de Comercio Electrónico.

En éste sentido, exponemos que de cualquiera de las formas señaladas que se utilice para notificar un acto por parte de la Administración Tributaria, ésta debe estar en completa responsabilidad del notificador y por supuesto una vez notificado el sujeto pasivo es responsabilidad de él tomar las medidas necesarias y actuar o responder de acuerdo al hecho por el que fue notificado.

#### **2.2.4.3 EFICACIA DE LA NOTIFICACIÓN**

Para que un acto administrativo resulte eficaz, es necesario que haya sido producto de los procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico, y que haya sido emitido por el órgano competente, pues su validez depende de su



coherencia y conformidad con las normas que regulan el proceso formal y material de su producción jurídica.

De este modo, la eficacia de un acto administrativo depende de que haya sido emitido por los órganos competentes, tal como lo señalamos en el párrafo anterior, y además de que haya sido notificado conforme a la Ley, cumplida esta diligencia, se podrá considerar que el acto administrativo es eficaz.

## CAPÍTULO III

### 3. ANÁLISIS DE LAS REPERCUSIONES ECONÓMICAS EN LA DISCOTECA 2DOS.

#### 3.1 ANTECEDENTES DE LA EMPRESA



2Dos, su nombre se originó del sector en el que está ubicado, según la Municipalidad de Cuenca. Dicha zona se describe como “SECTOR 22” cuyo lugar sería donde más adelante abriría sus puertas el clásico 2Dos, un miércoles 3 de Octubre del 2007.

Un lugar clásico y moderno que al mismo tiempo mantiene una decoración de lujo y una envolvente iluminación, lo cual proporciona como resultado una experiencia única en la vida nocturna cuencana. Esta empresa cuenta con una capacidad para 400 personas en sus diferentes salas de entretenimiento.

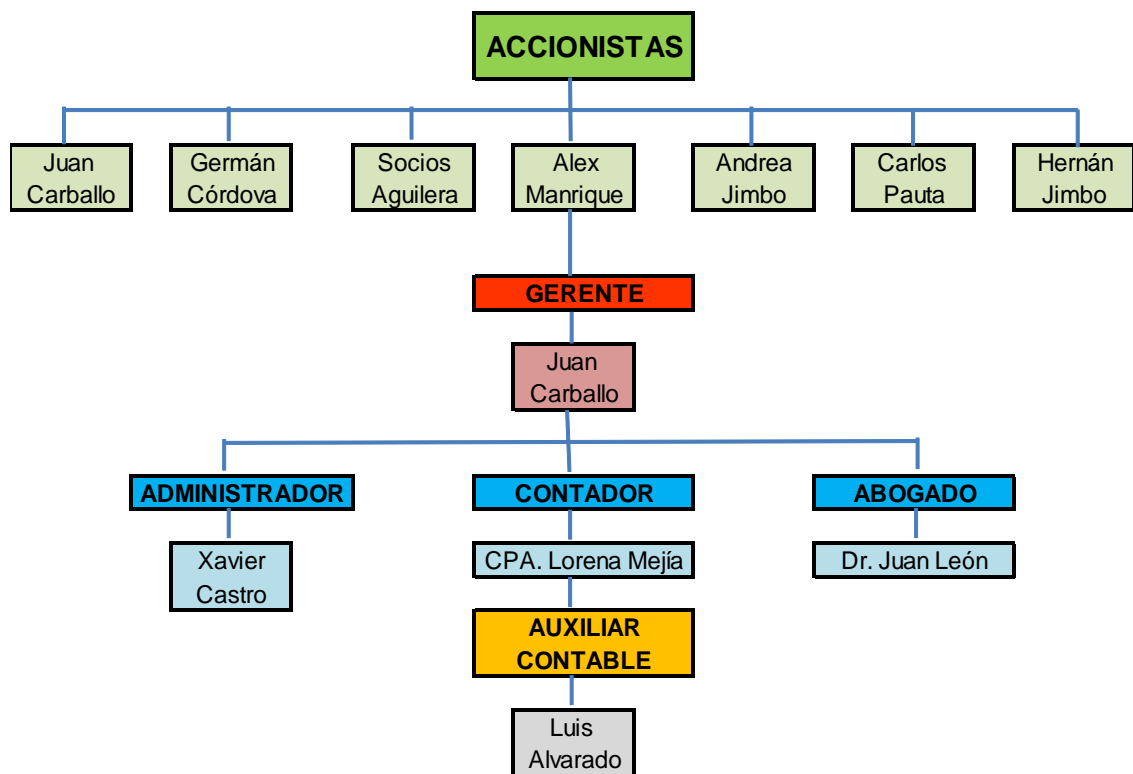
Según Juan Martín Carballo, Gerente y Socio de la discoteca, la tendencia de “Lounge Bar” o Café Bar viene de afuera, desde ciudades como Guayaquil y también del extranjero, puesto que el negocio lo montaron tras viajar por diferentes destinos, pues, la idea era crear una propuesta diferente. En un inicio, en el 2007, el bar nació como un hobby, pero hoy es una Sociedad. Se trabajó tres meses en restaurarla totalmente y funciona con: Equipo de Seguridad, Barman, Meseros, Administrador, Contador y Cajero.

En las áreas del Bar 2Dos la luz se esclarece con carteles que representan marcas comerciales, como Jhonny Walker, Heineken, Marlboro, Gustavo Moscoso y Safari, entre otras. En estos espacios las personas pueden

platicar, a la vez que disfrutan del buen ambiente, logrando dar un toque de exclusividad.

Su principal actividad es brindar un servicio de entretenimiento nocturno al público y realizar la compra y venta de licores de alta calidad para satisfacer las exigencias del cliente.

### 3.2 ORGANIGRAMA



### 3.3 PERSPECTIVAS DE LA SOCIEDAD

**Visión:** Ser unos de los centros de diversión nocturno de más alto nivel en toda la región del Azuay, satisfaciendo a todos los clientes exigentes.

**Misión:** Brindar diversión con excelente calidad y alto nivel en servicios para elevar el bienestar de empleados, accionistas y la comunidad localizada en la ciudad de Cuenca.

### 3.4 OBJETIVOS EMPRESARIALES

- Dar el mejor servicio de entretenimiento nocturno al público en general.
- Ofrecer un servicio de calidad, complaciendo las necesidades y exigencias del cliente.
- Ofrecer un servicio que garantice la seguridad de nuestros clientes en un ambiente agradable.

### 3.5 CONTEXTO DE LA CLAUSURA EN LA EMPRESA

La sanción tributaria de clausura es muy conocida por parte de la gran mayoría de contribuyentes y en especial por la Empresa que se estudia “Discoteca 2Dos”, por el hecho en que ésta ha recibido dos notificaciones por esta sanción en éste periodo, y así mismo en periodos anteriores, por lo que no se hace nuevo ser sancionada de ésta manera, sin embargo, observamos que a pesar de ello la empresa sigue viéndose envuelta en este tipo de errores atrayendo perjuicios a la misma. Alegamos que de una u otra manera la condena por reincidencia de clausuras por parte de la Administración Tributaria no ha resultado hasta el momento un hecho grave como una clausura definitiva causada a ésta Sociedad.

Ya hemos indicado que dentro de los deberes que debe cumplir la empresa es llevar los libros y registros contables con los requisitos y procesos indispensables para el fiel cumplimiento de sus obligaciones exigidas por la Administración Financiera y Tributaria para facilitar la verificación del tributo.

Es indudable que éstas exigencias facilitan las tareas de la institución del Estado, pero al mismo tiempo crea a los particulares una serie de obligaciones que en muchos casos resultan difíciles de cumplir de manera puntual, teniendo en cuenta que a parte de las disposiciones tributarias existen numerosas normas de orden Nacional, Provincial y Municipal relativas al control del comercio, y frecuentemente con la aplicación de tasas o gabelas de otro orden que multiplican al infinito las obligaciones de este tipo, originando complicaciones y perturbando el progreso económico de la Empresa.

A pesar de los tropiezos por incumplimiento por parte de la Discoteca 2Dos a medida que desarrolla sus actividades económicas se ha enfrentado las consecuencias acarreadas por violación a los deberes que debe cumplir, en cuanto a la entrega de comprobantes de venta, acatando de manera pasiva y comprometida la sanción impuesta por los funcionarios públicos. Sin embargo, no está demás mencionar que esto ha traído efectos negativos en cuánto al cumplimiento de proyecciones sobre los ingresos de la empresa que debe cumplir para mantenerse en un buen nivel lucrativo.

### **3.5.1 CAUSA DE LAS CLAUSURAS**

Con el propósito de asegurar y facilitar el desarrollo de verificación del Cumplimiento Tributario por parte de los contribuyentes o los sujetos pasivos, la Administración Tributaria exige que se lleve libros y los registros contables pertinentes a las operaciones propias que realiza la empresa, ya que todos aquellos registros contables deben estar respaldados por los comprobantes correspondientes y solo de la fé que éstos merezcan surgirá el valor probatorio de las mismas. Tales comprobantes exigidos por el SRI deben ser otorgados a sus clientes conservando sus duplicados por un lapso de tiempo determinado de acuerdo a lo que establece la ley.





Es con este precedente que podemos mencionar que las causas de la clausura a la empresa justamente se dio por la falta de entrega de los comprobantes de venta a uno de los clientes, el mismo que resultó ser un agente del SRI, motivo por el que se procedió a la colocación de sellos de clausura por parte de un funcionario de la Administración Tributaria al día siguiente de ocurrido el hecho, dándoles lugar a que el representante legal de la empresa se pronuncie ante la institución del Estado para exponer y demostrar sus razones en defensa de la empresa. Cabe resaltar que el mismo suceso se causó por dos ocasiones de acuerdo al análisis cuatrimestral que hemos realizado, aunque en su segunda reincidencia se demostró que no tenía culpabilidad la Empresa, pero a pesar de ello no se pudo evitar los agravios causados por la sanción.

A falta de políticas de la empresa para que los empleados cumplan eficientemente sus funciones laborales, el cajero por su negligencia no recibió ninguna sanción por parte del gerente al determinar su culpabilidad para la clausura de la discoteca.

### **3.5.2 FORMA EN QUE FUÉ NOTIFICADA LA DISCOTECA**

Teniendo en cuenta las formas de notificación, destacamos que la sanción de clausura para la Discoteca 2Dos fue notificada de manera personal por el respectivo funcionario que en su competencia ha desarrollado la acción, realizándolo al siguiente día de acontecido el incumplimiento tributario que como señalamos en el apartado anterior yace por la falta de entrega de comprobantes de venta al cliente.

Una vez efectuada la clausura se facilitó a la empresa presentar todas las excusas, por así llamarlo, pertinentes al caso para determinar la gravedad del hecho y dictar la resolución correspondiente a la sanción, manteniéndose clausurada la empresa por siete días consecutivos. Episodio que ha ocasionado

a la empresa daños irreversibles, tema que trataremos de manera amplia más adelante, ya que se comprobó en su reincidencia de la infracción que no fué un acto de evasión tributaria sino más bien una equivocación por parte del personal encargado (Guardia de Seguridad) de revisión de facturas canceladas al momento de la salida de la Discoteca.

### 3.6 REPERCUSIONES ECONÓMICAS EN LA EMPRESA

De acuerdo a los datos que la empresa nos ha facilitado para realizar el análisis, hemos encontrado los siguientes efectos económicos que las empresa sufrió debido a la clausura realizada por el SRI los meses de febrero y de abril del 2013.

La Discoteca durante el mes de Febrero refleja las siguientes repercusiones económicas por la clausura:

**CUADRO N° 2**  
**Ventas Diarias**

<b>VENTAS POR DÍA</b>	<b>TOTAL</b>
Viernes, 01 de Febrero de 2013	1728,35
Sábado, 02 de Febrero de 2013	1614,37
Jueves, 07 de Febrero de 2013	1935,28
Viernes, 08 de Febrero de 2013	1834,29
Sábado, 09 de Febrero de 2013	2217,66
Jueves, 14 de Febrero de 2013	2400,84
Viernes, 15 de Febrero de 2013	0
Sábado, 16 de Febrero de 2013	0
Jueves, 21 de Febrero de 2013	2341,79
Viernes, 22 de Febrero de 2013	1996,44
Sábado, 23 de Febrero de 2013	1866,73
Jueves, 28 de Febrero de 2013	2441,56
<b>TOTAL VENTAS EN FEBRERO</b>	<b>20377,31</b>

Fuente: Discoteca 2Dos  
Elaborado por: Diana Sánchez N. y Diana Piña G.

### **Promedio de ventas por día en el mes**

Total de ventas / Número de días laborados

\$20377.31 / 10 días= \$2037.731

Como podemos ver las ventas de la empresa durante el mes de Febrero, han sido afectadas en los días 15 y 16, lo cual representa una pérdida de ingresos por ventas de \$4075.46 aproximadamente de acuerdo a su promedio de ventas diarias.

Para profundizar los efectos económicos sufridos por la empresa hemos considerado conveniente realizar un resumen de su situación económica en el mes como lo podemos apreciar en el siguiente cuadro:

### **CUADRO N° 3**

#### **Utilidades del mes**

Ingresos por ventas		20377.31
(-) Egresos en el mes		17452.6
Compras	7260.88	
Gastos varios	5371.67	
Sueldos	4820.05	
(-) Retenciones de Bancos		72.8
<b>Utilidad del Periodo</b>		<b>2851.91</b>

Fuente: Discoteca 2Dos  
Elaborado por: Diana Sánchez N. y Diana Piña G.

A pesar de su clausura la empresa durante el mes de Febrero si refleja una utilidad de \$2851.91, debido a que en los otros días sus ingresos fueron altos. El valor de las utilidades fueron distribuidas a los socios de acuerdo a su porcentaje de participación, como lo demostramos en el siguiente cuadro:

**CUADRO N° 4****Valor de las utilidades que reciben los socios en el mes de Febrero**

Nombre del Socio	% de Participaciones	Valor Correspondiente	Repartición 50%	Consumos	Valor A Recibir
Juan Martín Carballo	35%	998,17	499,08	74,00	425,08
Germán Córdova	30%	855,57	427,79	0,00	427,79
Socios Aguilera	10%	285,19	142,60	127,48	15,12
Alex Manrique	10%	285,19	142,60	0,00	142,60
Andrea Jimbo	5%	142,60	71,30	0,00	71,30
Carlos Pauta	5%	142,60	71,30	0,00	71,30
Hernán Jimbo	5%	142,60	71,30	260,87	-189,57
<b>TOTAL</b>	<b>100%</b>	<b>2.851,91</b>	<b>1.425,96</b>	<b>462,35</b>	<b>963,61</b>

Fuente: Discoteca 2Dos  
Elaborado por: Diana Sánchez N. y Diana Piña G.

De acuerdo a las políticas establecidas en la Discoteca, los socios pueden descontar sus consumos de sus utilidades que les corresponde recibir cada mes; otra política de la empresa es que de las utilidades de los socios el 50% se queda en la empresa como reserva legal, tal como lo podemos observar en el cuadro anterior.

La discoteca en el mes de abril del 2013 refleja la siguiente repercusión económica por la clausura:

**CUADRO N° 5****Ventas diarias**

VENTAS POR DÍAS	TOTAL
Jueves, 04 de Abril de 2013	2.474,42
Viernes, 05 de Abril de 2013	1.709,62
Sábado, 06 de Abril de 2013	1.196,98
Jueves, 11 de Abril de 2013	2.350,00
Viernes, 12 de Abril de 2013	1.795,77
Sábado, 13 de Abril de 2013	1.423,40
Jueves, 18 de Abril de 2013	933,14
Viernes, 19 de Abril de 2013	0,00
Sábado, 20 de Abril de 2013	0,00
Jueves, 25 de Abril de 2013	427,34
Viernes, 26 de Abril de 2013	925,46
Sábado, 27 de Abril de 2013	1.867,58
<b>TOTAL VENTAS EN ABRIL</b>	<b>15.103,71</b>

Fuente: Discoteca 2Dos  
Elaborado por: Diana Sánchez N. y Diana Piña G.

### **Promedio de ventas por día**

Total de ventas / Número de días laborados

\$15103.71 / 10 días= \$1510.37

La clausura efectuada por el SRI a la Discoteca en el mes de Abril afectó a su actividad económica normal de los 19 y 20 de dicho mes, esto provocó que la empresa deje de percibir ingresos de \$ 3020.74 aproximadamente de acuerdo a su promedio de ventas diarias.

En el siguiente cuadro podemos notar que la empresa durante este periodo obtuvo una pérdida de \$1766.29, ya a más de su cierre las ventas en este mes fueron bajas.

### **CUADRO N°6 Pérdida del periodo**

Ingresos por ventas		15103.71
(-) Egresos en el mes		16757.41
Compras	6616.51	
Gastos varios	4646.85	
Sueldos	5494.05	
(-) Retenciones de Bancos		112.59
<b>Pérdida del Periodo</b>		<b>-1766.29</b>

Fuente: Discoteca 2Dos  
Elaborado por: Diana Sánchez N. y Diana Piña G.

Al igual que en el mes de Febrero, hemos realizado un resumen correspondiente al mes de Abril por su reincidencia en la clausura para demostrar la repercusión que ocasionó la sanción. Como mencionamos anteriormente la empresa tuvo una pérdida de \$ 1766,29, esto afecta de manera directa a sus socios, ya que dicha pérdida será compensada con las utilidades de los meses siguientes o caso contrario deberá ser asumida por los socios.

**CUADRO N° 7**  
**Pérdida distribuida entre los socios**

Nombre del Socio	% de Participaciones	Valor Correspondiente	Consumos	Valor A Recibir
Germán Córdova	30%	-529,89	0,00	-529,89
Juan Martín Carballo	25%	-441,57	54,50	-496,07
Carlos Berrezueta	10%	-176,63	0,00	-176,63
Socios Aguilera	10%	-176,63	133,60	-310,23
Alex Manrique	10%	-176,63	0,00	-176,63
Andrea Jimbo	5%	-88,31	0,00	-88,31
Carlos Pauta	5%	-88,31	0,00	-88,31
Hernán Jimbo	5%	-88,31	0,00	-88,31
<b>Total Porcentaje</b>	<b>100%</b>	<b>-1.766,29</b>	<b>188,10</b>	<b>-1.954,39</b>

Fuente: Discoteca 2Dos  
Elaborado por: Diana Sánchez N. y Diana Piña G.

**Análisis de los efectos económicos si la empresa no hubiese sido clausurada durante los meses de Febrero y Abril del 2013.**

En caso de que la discoteca no hubiese sido clausurada los efectos económicos en el mes de Febrero del 2013 son los siguientes:

**CUADRO N° 8**  
**Ventas diarias**

VENTAS POR DÍA	TOTAL
Viernes, 01 de Febrero de 2013	1728,35
Sábado, 02 de Febrero de 2013	1614,37
Jueves, 07 de Febrero de 2013	1935,28
Viernes, 08 de Febrero de 2013	1834,29
Sábado, 09 de Febrero de 2013	2217,66
Jueves, 14 de Febrero de 2013	2400,84
<b>Viernes, 15 de Febrero de 2013</b>	<b>2037,731</b>
<b>Sábado, 16 de Febrero de 2013</b>	<b>2037,731</b>
Jueves, 21 de Febrero de 2013	2341,79
Viernes, 22 de Febrero de 2013	1996,44
Sábado, 23 de Febrero de 2013	1866,73
Jueves, 28 de Febrero de 2013	2441,56
<b>TOTAL VENTAS EN FEBRERO</b>	<b>24452,77</b>

Fuente: Discoteca 2Dos  
Elaborado por: Diana Sánchez N. y Diana Piña G.

Si la empresa hubiera prestado la atención al público normalmente sin haber sido afectada por una sanción de clausura, sus ventas estimadas serían de \$24452.77, esto representa un incremento de 19.9% como lo demuestra el cuadro anterior.

Continuando con el análisis, podemos ver que las utilidades de la empresa serían de \$6927.37, es decir se incrementarían en un 142.90% en relación al mismo mes con clausura, este porcentaje es muy significativo para la empresa y aún más para sus socios, ya que sus valores a recibir se incrementan de igual manera, todo esto lo podemos apreciar en los siguientes cuadros:

**CUADRO N° 9**  
**Utilidades del mes**

Ingresos por ventas	24,452.77
(-) Egresos en el mes	17452.60
Compras	7260.88
Gastos varios	5371.67
Sueldos	4820.05
(-) Retenciones de Bancos	72.80
<b>Utilidad del Periodo</b>	<b>6927.37</b>

Fuente: Discoteca 2Dos  
Elaborado por: Diana Sánchez N. y Diana Piña G.

**CUADRO N° 10**  
**Valor de las utilidades que reciben los socios**

Nombre del Socio	% de Participaciones	Valor Correspondiente	Repartición 50%	Consumos	Valor A Recibir
Juan Martín Carballo	35%	2.424,58	1.212,29	74,00	1.138,29
Germán Córdova	30%	2.078,21	1.039,11	0,00	1.039,11
Socios Aguilera	10%	692,74	346,37	127,48	218,89
Alex Manrique	10%	692,74	346,37	0,00	346,37
Andrea Jimbo	5%	346,37	173,18	0,00	173,18
Carlos Pauta	5%	346,37	173,18	0,00	173,18
Hernán Jimbo	5%	346,37	173,18	260,87	-87,69
<b>TOTAL</b>	<b>100%</b>	<b>6.927,37</b>	<b>3.463,69</b>	<b>462,35</b>	<b>3.001,34</b>

Fuente: Discoteca 2Dos  
Elaborado por: Diana Sánchez N. y Diana Piña G.



Al igual que el mes de Febrero encontramos los siguientes efectos económicos, si la discoteca no hubiese sido clausurada durante el mes de abril del 2013.

**CUADRO N° 11**  
**Ventas diarias**

<b>VENTAS POR DÍAS</b>	<b>TOTAL</b>
Jueves, 04 de Abril de 2013	2.474,42
Viernes, 05 de Abril de 2013	1.709,62
Sábado, 06 de Abril de 2013	1.196,98
Jueves, 11 de Abril de 2013	2.350,00
Viernes, 12 de Abril de 2013	1.795,77
Sábado, 13 de Abril de 2013	1.423,40
Jueves, 18 de Abril de 2013	933,14
<b>Viernes, 19 de Abril de 2013</b>	<b>1.510,37</b>
<b>Sábado, 20 de Abril de 2013</b>	<b>1.510,37</b>
Jueves, 25 de Abril de 2013	427,34
Viernes, 26 de Abril de 2013	925,46
Sábado, 27 de Abril de 2013	1.867,58
<b>TOTAL VENTAS EN ABRIL</b>	<b>18.124,45</b>

Fuente: Discoteca 2Dos  
Elaborado por: Diana Sánchez N. y Diana Piña G.

En el supuesto de que la empresa no hubiese sido clausurada durante los días 19 y 20 del mes de Abril, tendría una ventas estimadas de \$18124.45, es decir, sus ingresos se incrementaría en un 20% en relación al mismo mes con clausura. De la misma manera, se hubiese obtenido una utilidad aproximada de \$ 1254.45 y ya no una pérdida como la obtuvo realmente en el mes. Este resultado sería favorable para los socios debido a que tendrían valores a recibir por concepto de utilidades, lo cual se refleja en los siguientes cuadros:





**CUADRO N° 12**  
**Utilidad del mes de Abril**

Ingresos por ventas		18124.45
(-) Egresos en el mes		16757.41
Compras	6616.51	
Gastos varios	4646.85	
Sueldos	5494.05	
(-) Retenciones de Bancos		112.59
<b>Utilidad del Periodo</b>		<b>1254.45</b>

Fuente: Discoteca 2Dos  
Elaborado por: Diana Sánchez N. y Diana Piña G.

**CUADRO N° 13**

**Valor de las utilidades a recibir por los socios en el mes de Abril**

Nombre del Socio	% de Participaciones	Valor Correspondiente	Consumos	Valor A Recibir
Germán Córdova	30%	376,33	0,00	376,33
Juan Martín Carballo	25%	313,61	54,50	259,11
Carlos Berrezueta	10%	125,45	0,00	125,45
Socios Aguilera	10%	125,45	133,60	-8,16
Alex Manrique	10%	125,45	0,00	125,45
Andrea Jimbo	5%	62,72	0,00	62,72
Carlos Pauta	5%	62,72	0,00	62,72
Hernán Jimbo	5%	62,72	0,00	62,72
<b>Total Porcentaje</b>	<b>100%</b>	<b>1.254,45</b>	<b>188,10</b>	<b>1.066,35</b>

Fuente: Discoteca 2Dos  
Elaborado por: Diana Sánchez N. y Diana Piña G.

En el siguiente cuadro se puede apreciar en porcentajes la afectación que sufrió la discoteca en el cumplimiento del presupuesto de ventas establecido por la empresa para dichos meses.

**CUADRO N° 14**

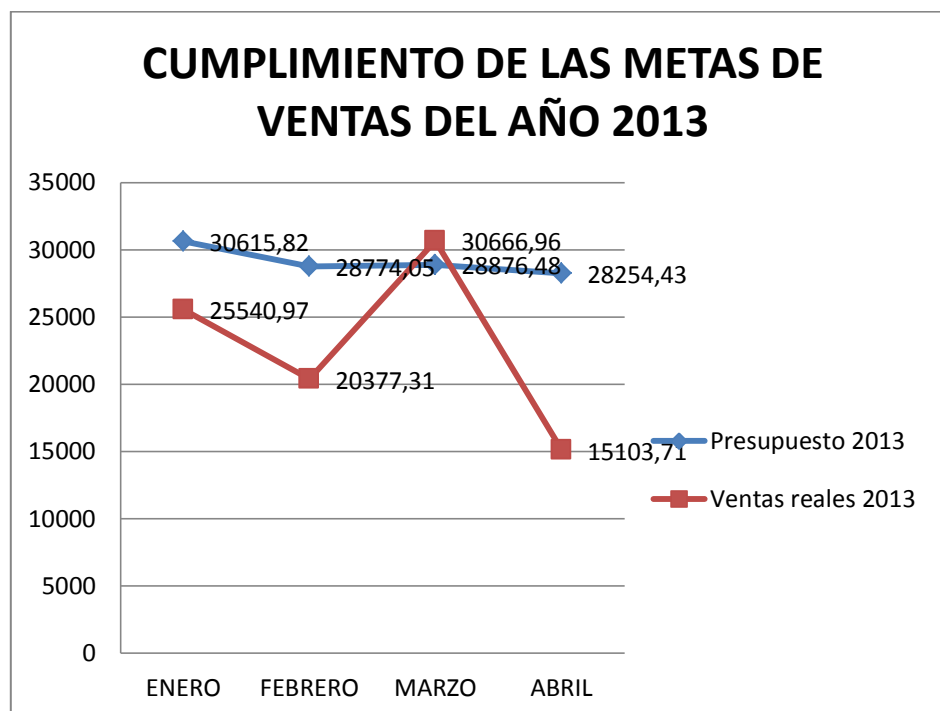
MES	PRESUPUESTO 2013	VENTAS REALES 2013	PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO
<b>ENERO</b>	30615.82	25540.97	83.42%
<b>FEBRERO</b>	28774.05	20377.31	70.82%
<b>MARZO</b>	28876.48	30666.96	106.20%
<b>ABRIL</b>	28254.43	15103.71	53.46%

Fuente: Discoteca 2Dos  
Elaborado por: Diana Sánchez N. y Diana Piña G.

En éste cuadro nos damos cuenta que en los meses clausurados las ventas no alcanzan el presupuesto, es decir, en el mes de Febrero la empresa alcanzó un 70.82% y en el mes de Abril a penas un 53.46%, mientras que en los otros dos meses en que no se dio la sanción se llegó a un buen grado de cumplimiento, resaltando que en el mes de Marzo incluso superó la expectativa deseada produciendo muy buenos resultados para la empresa.

Podemos ver en el siguiente gráfico las repercusiones en sus ventas que tuvo la empresa durante el periodo de Enero-Abril del 2013.

**GRÁFICO N° 1**



Fuente: Discoteca 2Dos  
Elaborado por: Diana Sánchez N. y Diana Piña G.

Es importante mencionar que en nuestro país al momento de concebirse la sanción de clausura, se está coartando ciertos derechos, como el derecho a la propiedad y el derecho al trabajo según señala la Constitución en sus



artículos 321 y 325 respectivamente, como lo podemos notar en los siguientes enunciados:

“El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental”. (Constitución, Art. 321)

“El Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de auto sustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores”. (Constitución, Art. 325)

Elaborando un reflexivo análisis acerca de los efectos que causan esta violación de derechos señalados por la Constitución, logramos decir que ésta sanción también afecta otros valores que hacen al establecimiento, a su imagen y al valor moral de años de actividad comercial, que afectarán aún el valor de derecho al comercio lícito.

Prescindiendo de la violación de derechos señalados por la Constitución, logramos decir que ésta sanción también afecta otros valores que identifican al establecimiento, a su imagen y al valor moral de años de actividad comercial, que afectarán aún el valor de derecho al comercio lícito.



---

## CAPÍTULO IV

### 4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

#### 4.1 CONCLUSIONES

Mediante el análisis realizado a la Discoteca 2Dos, se demostró que el Servicio de Rentas Internas (SRI) ha cumplido con el proceso legal de sanción de clausura a su vez que ha desarrollado la misma, logrando perpetuar en el personal de la Empresa que es una institución seria y con un control vigoroso. El Gobierno actual ha realizado diversas inversiones de carácter social en beneficio de todos los ciudadanos, esto ha contribuido que la mayoría de contribuyentes tomen conciencia al momento de cumplir con sus obligaciones tributarias, dando como resultado que el principal motivo es para contribuir a mejorar el país y no por el miedo a ser sancionados.

Las repercusiones que hemos encontrado en este análisis durante los meses de Febrero y Abril, debido a la sanción de clausura, ha perjudicado principalmente a sus ingresos, disminuyendo las mismas en un 20% en comparación con las ventas en el supuesto que no hubiesen sido clausurados en los mencionados meses. De igual manera, en el mes de Febrero la utilidad de la empresa sería de \$ 6927.37 es decir un 142.90 % más de la utilidad real que se obtuvo en el mismo mes con clausura, en cambio en el mes de Abril dicha sanción ocasionó una pérdida de \$ 1766.29, pero si la empresa hubiese laborado normalmente durante este mismo periodo se reflejaría una utilidad de \$ 1254.45.

Es notorio que los ingresos percibidos por la empresa disminuirán en razón a sus ventas, debido a que la Discoteca desarrolla su principal actividad de venta y atención al cliente solamente los fines de semana, esto es, Jueves,

Viernes y Sábados, ya que éste es el principal movimiento para generar ingresos vitales para quienes dependen de ello, es decir, sus socios y sus empleados. Añadiendo una repercusión más, está la pérdida de clientela y de prestigio y la exclusividad que es por lo que ha estado caracterizada la Empresa.

En definitiva podemos destacar la importancia de tener un fiel y responsable cumplimiento con los deberes tributarios, no solo por parte del contador o auxiliar en el cargo, sino, por parte de todo el personal que labora en la empresa, para evitar este tipo de perjuicios a la Discoteca 2Dos.

#### **4.2 RECOMENDACIONES**

- ✓ Revisar la información actual de Registros Oficiales, Reglamentos y Leyes que le competen a la Empresa para que pueda tener un fiel cumplimiento de sus deberes como contribuyente. Hay que tomar en cuenta que hoy en día el SRI controla de manera más eficiente las acciones que realizan los sujetos pasivos con la finalidad de implementar una cultura Tributaria en la sociedad, por lo que se hace necesario estar al día con los Deberes Tributarios.
- ✓ Cumplir a cabalidad las Obligaciones Tributarias para evitar sanciones por infracciones en la Leyes establecidas y al mismo tiempo impedir efectos negativos para la Empresa.
- ✓ Tomar en cuenta específicamente los casos por los cuales puede ser clausurado la empresa, ya que su incidencia en los mismos errores puede ocasionar la clausura definitiva.
- ✓ Brindar una capacitación sobre las actividades específicas que desempeñan cada empleado de la discoteca, para que puedan cumplir y



colaborar de manera eficiente, promoviendo un fiel cumplimiento de sus deberes contables y tributarios, tales como llenado de comprobantes de venta o documentos pertinentes a las actividades económicas de la empresa.

---

## BIBLIOGRAFÍA

- Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno
- Código Tributario
- Ley para la Reforma de las Finanzas Públicas
- Reglamento para la Aplicación de la Ley de Registro Único de Contribuyentes.
- Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador
- Giuliani Fourange Carlos. (2001). *“Derecho Fianciero”*.
- *Fernández Leodogario. (2004). “Comentarios a la Ley de Riesgos por Infracciones y su Sanción Jurídica”*.
- Cúzme Benito. (2012). *“Clausuras Tributarias”*. Guayaquil.
- Benítez Chiriboga Mayté. (2009). *“Manual tributario”*. Quito.
- Ramírez Liliana. (2006). *“Obligaciones Legales de las Empresas”*. Buenos Aires.
- Zornoza Pérez Juan. (2003). *“Sistema de Infracciones y Sanciones Tributarias”*. Madrid.
- Barrera Crespo Boris. (2004). *“El Delito Tributario, elementos constitutivos y circunstancias modificadoras”*. Universidad Andina Simón Bolívar.
- Troya Jaramillo José Vicente. (s.f.). *“La Relación Jurídico Tributaria”*. Quito.
- <http://www.sri.gob.ec>
- [http://www.drleyes.com/page/diccionario\\_juridico/significado/S/2264/SAN-CIONES-TRIBUTARIAS](http://www.drleyes.com/page/diccionario_juridico/significado/S/2264/SAN-CIONES-TRIBUTARIAS)

## ANEXOS

### PRESUPUESTO DE VENTAS DEL AÑO 2013

CUMPLIMIENTO DEL PRESUPUESTO DEL AÑO 2013									
MES	VENTAS 2010	VENTAS REALES 2011	VENTAS REALES 2012	PROMEDIO DE LOS 3 ULTIMOS AÑOS	PROMEDIO CONSTANTE 3 ULTIMOS AÑOS	INDICE DE ESTACIONALIDAD	VENTAS CONSTANTES 2013	PRESUPUESTO VENTAS 2013	VENTAS REALES 2013
ENERO	\$ 19,254.98	\$ 25,232.69	28061.55	24183.07	24070.93	1.00	30473.84	30615.82	25540.97
FEBRERO	\$ 20,031.90	\$ 22,987.81	25165.15	22728.29	24070.93	0.94	30473.84	28774.05	20377.31
MARZO	\$ 18,888.73	\$ 23,381.69	26157.15	22809.19	24070.93	0.95	30473.84	28876.48	30666.96
ABRIL	\$ 21,139.55	\$ 21,936.28	23877.69	22317.84	24070.93	0.93	30473.84	28254.43	15103.71
MAYO	\$ 17,693.79	\$ 23,006.35	26853.98	22518.04	24070.93	0.94	30473.84	28507.88	
JUNIO	\$ 21,606.67	\$ 21,091.59	24302.68	22333.65	24070.93	0.93	30473.84	28274.44	
JULIO	\$ 22,059.12	\$ 20,912.62	26153.17	23041.64	24070.93	0.96	30473.84	29170.75	
AGOSTO	\$ 25,693.09	\$ 22,646.82	34904.68	27748.20	24070.93	1.15	30473.84	35129.27	
SEPTIEMBRE	\$ 20,696.59	\$ 23,721.38	33760.72	26059.56	24070.93	1.08	30473.84	32991.45	
OCTUBRE	\$ 21,417.65	\$ 23,320.80	32231.57	25656.67	24070.93	1.07	30473.84	32481.40	
NOVIEMBRE	\$ 24,607.00	\$ 26,339.20	29726.54	26890.91	24070.93	1.12	30473.84	34043.95	
DICIEMBRE	\$ 17,496.22	\$ 19,628.20	30567.84	22564.09	24070.93	0.94	30473.84	28566.17	
<b>TOTAL</b>	<b>250,585.29</b>	<b>274,205.43</b>	<b>341762.72</b>	<b>288851.15</b>	<b>288851.15</b>	<b>1.00</b>	<b>365686.08</b>	<b>365686.08</b>	<b>91688.95</b>

### REPORTE DE VENTAS DE ENERO - ABRIL

Ventas de Enero en Facturas									
Periodo	Efectivo	Tarjetas	Cheque	Ctas x cob	Total	Base imponible	IVA	Recargos	Total
jueves, 03 de enero de 2013	1,771.55	288.49	0.00	2.44	2,062.48	1,770.70	212.48	79.27	2,062.45
viernes, 04 de enero de 2013	1,309.56	637.55	0.00	0.00	1,947.11	1,597.98	191.76	157.38	1,947.12
sábado, 05 de enero de 2013	1,870.45	765.75	0.00	0.00	2,636.20	2,215.97	265.92	154.32	2,636.20
jueves, 10 de enero de 2013	1,650.11	729.59	0.00	79.24	2,458.94	2,015.74	241.89	201.32	2,458.95
viernes, 11 de enero de 2013	2,002.00	754.48	0.00	0.00	2,756.48	2,265.48	271.86	219.12	2,756.46
sábado, 12 de enero de 2013	2,115.03	630.41	0.00	75.79	2,821.23	2,368.14	284.18	168.94	2,821.25
jueves, 17 de enero de 2013	2,271.81	808.70	0.00	0.00	3,080.52	2,610.85	313.30	156.37	3,080.51
viernes, 18 de enero de 2013	2,213.39	391.07	0.00	7.02	2,611.48	2,227.22	267.27	116.99	2,611.47
sábado, 19 de enero de 2013	1,762.95	939.18	0.00	176.50	2,878.63	2,407.31	288.88	182.44	2,878.62
jueves, 24 de enero de 2013	1,711.00	612.93	0.00	28.06	2,351.99	2,013.72	241.65	96.61	2,351.98
viernes, 25 de enero de 2013	1,979.29	435.71	0.00	385.37	2,800.37	2,376.87	285.22	138.26	2,800.35
sábado, 26 de enero de 2013	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		0.00	0.00	0.00
jueves, 31 de enero de 2013	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		0.00	0.00	0.00
			0.00	0.00	0.00		0.00	0.00	0.00
	<b>20,657.16</b>	<b>6,993.86</b>	<b>0.00</b>	<b>754.40</b>	<b>28,405.43</b>	<b>23,869.96</b>	<b>2,864.40</b>	<b>1,671.01</b>	<b>28,405.37</b>
								<b>25,540.97</b>	





Ventas de Febrero en Facturas									
Periodo	Efectivo	Tarjetas	Cheque	Ctas x cob	Total	Base imponible	IVA	Recargos	Total
viernes, 01 de febrero de 2013	1,220.56	699.00	0.00	1.06	1,920.62	1,602.24	192.27	126.11	1,920.62
sábado, 02 de febrero de 2013	1,624.56	177.62	0.00	0.00	1,802.18	1,565.01	187.80	49.36	1,802.17
jueves, 07 de febrero de 2013	1,304.62	765.28	0.00	76.24	2,146.14	1,757.27	210.87	178.01	2,146.15
viernes, 08 de febrero de 2013	1,768.73	272.88	0.00	0.00	2,041.61	1,727.71	207.33	106.58	2,041.62
sábado, 09 de febrero de 2013	1,764.72	704.49	0.00	0.00	2,469.21	2,096.26	251.55	121.40	2,469.21
jueves, 14 de febrero de 2013	1,654.12	684.20	0.00	323.92	2,662.24	2,178.38	261.41	222.46	2,662.25
viernes, 15 de febrero de 2013			0.00		0.00		0.00		0.00
sábado, 16 de febrero de 2013			0.00		0.00		0.00		0.00
jueves, 21 de febrero de 2013	1,858.69	632.40	0.00	113.62	2,604.71	2,191.02	262.92	150.77	2,604.71
viernes, 22 de febrero de 2013	1,998.31	222.11	0.00	0.00	2,220.42	1,866.57	223.99	129.87	2,220.43
sábado, 23 de febrero de 2013	1,740.51	329.46	0.00	9.76	2,079.73	1,775.07	213.01	91.66	2,079.74
jueves, 28 de febrero de 2013	1,516.40	1,051.31	0.00	140.30	2,708.01	2,220.63	266.48	220.93	2,708.04
			0.00		0.00		0.00		0.00
	<b>16,451.22</b>	<b>5,538.75</b>	<b>0.00</b>	<b>664.90</b>	<b>22,654.87</b>	<b>18,980.16</b>	<b>2,277.62</b>	<b>1,397.15</b>	<b>22,654.93</b>
								<b>20,377.31</b>	

Ventas de Marzo en Facturas									
Periodo	Efectivo	Tarjetas	Cheque	Ctas x cob	Total	Base imponible	IVA	Recargos	Total
viernes, 01 de marzo de 2013	1,619.00	302.65	0.00	76.86	1,998.51	1,639.48	196.74	163.70	1,999.92
sábado, 02 de marzo de 2013	2,389.25	608.38	0.00	74.23	3,071.87	2,517.76	302.13	251.97	3,071.86
jueves, 07 de marzo de 2013	1,634.51	752.09	0.00	106.93	2,493.54	2,028.95	243.47	221.13	2,493.55
viernes, 08 de marzo de 2013	2,195.55	612.35	0.00	13.72	2,821.62	2,317.43	278.09	226.11	2,821.64
sábado, 09 de marzo de 2013	422.70	148.92	0.00	34.16	605.78	496.54	59.58	49.66	605.78
jueves, 14 de marzo de 2013	1,177.79	1,616.05	0.00	0.00	2,793.84	2,179.37	261.52	348.26	2,789.15
viernes, 15 de marzo de 2013	1,632.50	401.04	0.00	0.00	2,033.54	1,671.33	200.56	163.09	2,034.98
sábado, 16 de marzo de 2013	1,947.12	442.29	0.00	68.32	2,457.73	2,019.79	242.38	195.58	2,457.75
jueves, 21 de marzo de 2013	1,077.30	1,273.90	0.00	276.70	2,627.90	2,155.48	258.66	213.77	2,627.91
viernes, 22 de marzo de 2013	1,603.64	336.90	0.00	48.66	1,989.20	1,630.47	195.66	163.11	1,989.24
sábado, 23 de marzo de 2013	1,904.97	516.33	0.00	369.87	2,791.17	2,277.41	273.29	237.61	2,788.30
jueves, 28 de marzo de 2013	2,749.25	2,105.32	0.00	0.00	4,854.57	3,985.65	478.28	390.67	4,854.59
viernes, 29 de marzo de 2013	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
sábado, 30 de marzo de 2013	2,250.16	1,213.30	0.00	0.00	3,463.46	2,840.35	340.84	282.28	3,463.47
			0.00		0.00		0.00		0.00
	<b>22,603.76</b>	<b>10,329.52</b>	<b>0.00</b>	<b>1,069.45</b>	<b>34,002.72</b>	<b>27,760.01</b>	<b>3,331.20</b>	<b>2,906.95</b>	<b>33,998.16</b>
								<b>30,666.96</b>	



Ventas de Abril en Facturas									
Periodo	Efectivo	Tarjetas	Cheque	Ctas x cob	Total	Base imponible	IVA	Recargos	Total
jueves, 04 de abril de 2013	1,530.10	1,214.48	0.00	0.00	2,744.58	2,251.41	270.17	223.01	2,744.59
viernes, 05 de abril de 2013	1,527.95	313.28	0.00	54.90	1,896.13	1,554.28	186.51	155.34	1,896.13
sábado, 06 de abril de 2013	1,028.49	299.12	0.00	0.00	1,327.61	1,088.61	130.63	108.37	1,327.61
jueves, 11 de abril de 2013	1,147.78	1,311.29	0.00	148.84	2,607.91	2,149.49	257.94	200.51	2,607.94
viernes, 12 de abril de 2013	1,217.55	530.90	0.00	244.00	1,992.45	1,638.97	196.68	156.80	1,992.45
sábado, 13 de abril de 2013	1,390.00	37.04	0.00	0.00	1,427.04	30.36	3.64	1,393.04	1,427.04
jueves, 18 de abril de 2013	599.46	436.87	0.00	0.00	1,036.33	860.08	103.21	73.06	1,036.35
viernes, 19 de abril de 2013			0.00		0.00		0.00		0.00
sábado, 20 de abril de 2013			0.00		0.00		0.00		0.00
jueves, 25 de abril de 2013	132.20	213.65	0.00	128.10	473.95	388.48	46.62	38.86	473.96
viernes, 26 de abril de 2013	944.84	81.98	0.00	0.00	1,026.82	844.78	101.37	80.68	1,026.83
sábado, 27 de abril de 2013	1,240.04	199.60	0.00	632.00	2,071.64	1,700.58	204.07	167.00	2,071.65
			0.00		0.00		0.00		0.00
	<b>10,758.41</b>	<b>4,638.21</b>	<b>0.00</b>	<b>1,207.84</b>	<b>16,604.46</b>	<b>12,507.04</b>	<b>1,500.84</b>	<b>2,596.67</b>	<b>16,604.55</b>
								<b>15,103.71</b>	



**GASTOS DEL MES DE FEBRERO DEL 2013**

Fecha	Proveedor	# de Factura	Valor	Cancelacio	Saldo	Detalle
1-Feb-13	William Ochoa	S/N	440.00	440.00	0.00	Compra de Jagger
1-Feb-13	Mesias Fajardo	S/N	20.00	20.00	0.00	compra hielo
1-Feb-13	Juan Pablo Vazquez	S/N	40.00	40.00	0.00	Pago Dj
2-Feb-13	Mauricio Pesantez	S/N	40.00	40.00	0.00	Pago Dj
2-Feb-13	Juan Bermeo	S/N	60.00	60.00	0.00	Pago seguridad
2-Feb-13	Edison Sanchez	S/N	25.00	25.00	0.00	Pago seguridad
3-Feb-13	Xavier Castro	S/N	10.00	10.00	0.00	Recargas celulares
4-Feb-13	Banco del Austro	369683	21.28	21.28	0.00	Gastos bancarios
4-Feb-13	Mauro Pesantez	S/N	40.00	40.00	0.00	Pago Dj
4-Feb-13	Xavier CAstro	S/N	24.00	24.00	0.00	Recargas celulares
5-Feb-13	Ochoa Juan	190	291.20	291.20	0.00	Cheque N° 47
5-Feb-13	Datafast	769095	38.64	38.64	0.00	Alquiler de post
5-Feb-13	Datafast	769097	11.20	11.20	0.00	Alquiler de post
5-Feb-13	Datafast	769096	38.64	38.64	0.00	Alquiler de post
6-Feb-13	Banco de Guayaquil	958828	13.60	13.60	0.00	Gastos bancarios
6-Feb-13	Banco del Austro	371592	9.95	9.95	0.00	Gastos bancarios
6-Feb-13	Vinicio Bermeo	4163	256.00	256.00	0.00	Compra de licor
7-Feb-13	Daniel Orellana	S/N	20.00	20.00	0.00	Pago mesero
7-Feb-13	Juan Pablo Vazquez	S/N	40.00	40.00	0.00	Pago Dj
8-Feb-13	Xavier Peralta	S/N	10.00	10.00	0.00	Materiale varios arreglos
8-Feb-13	Juan Pablo Vazquez	S/N	40.00	40.00	0.00	Pago Dj
9-Feb-13	Diners Club	770995	7.11	7.11	0.00	Gastos bancarios
9-Feb-13	Juan Bermeo	S/N	90.00	90.00	0.00	Pago seguridad
9-Feb-13	Huber Ladino	S/N	20.00	20.00	0.00	Pago mesero
9-Feb-13	Wilson Sanchez	S/N	25.00	25.00	0.00	Pago seguridad
13-Feb-13	Diners Club	773268	9.48	9.48	0.00	Gastos bancarios
13-Feb-13	Banco del Austro	371977	31.72	31.72	0.00	Gastos bancarios
14-Feb-13	Daniel Orellana	S/N	20.00	20.00	0.00	Pago mesero
14-Feb-13	Andy Buesa	S/N	30.00	30.00	0.00	Pago Dj
14-Feb-13	Juan Bermeo	S/N	30.00	30.00	0.00	Pago seguridad
14-Feb-13	Juan Pablo Vazquez	S/N	30.00	30.00	0.00	Pago Dj
15-Feb-13	Banco de Guayaquil	979871	12.41	12.41	0.00	Gastos bancarios
15-Feb-13	Banco del Austro	373373	15.24	15.24	0.00	Gastos bancarios
15-Feb-13	La Herradura	76221	64.42		64.42	Comida PIARS
16-Feb-13	Diners Club	785129	0.65	0.65	0.00	Gastos bancarios
17-Feb-13	Juan Bermeo	S/N	90.00	90.00	0.00	Pago seguridad
21-Feb-13	Vinicio Bermeo	4170	660.00	660.00	0.00	Compra de Jagger y tequila
21-Feb-13	Juan Marcet	S/N	15.00	15.00	0.00	Compra de papel impresion
22-Feb-13	Banco del Austro	375451	18.10	18.10	0.00	Gastos bancarios
22-Feb-13	Andy Buesa	S/N	50.00	50.00	0.00	Pago Dj
22-Feb-13	Fabricio Rodas	S/N	50.00	50.00	0.00	Alquiler parlantes
22-Feb-13	Juan Pablo Vazquez	S/N	40.00	40.00	0.00	Pago Dj
23-Feb-13	Xavier Castro	S/N	11.00	11.00	0.00	Recargas celulares
23-Feb-13	Juan Pablo Vazquez	S/N	40.00	40.00	0.00	Pago Dj
25-Feb-13	Banco del Austro	375823	11.99	11.99	0.00	Gastos bancarios
26-Feb-13	Pizza hut	237948	106.60		106.60	Comida PIARS
28-Feb-13	Vinicio Bermeo	4173	430.08	430.08	0.00	Compra de licor
28-Feb-13	Emilia Torres	S/N	130.00		130.00	
28-Feb-13	Siobhan Crespo	S/N	250.00	250.00	0.00	Diseños
28-Feb-13	Punto net	5834	27.50	27.50	0.00	Pago internet
28-Feb-13	IESS		801.86		801.86	Seguro mes de Febrero
28-Feb-13	Reservas		714.00		714.00	Reservas mes
28-Feb-13	Ines Saquichau		50.00	50.00	0.00	Limpieza oficinas
					0.00	
			<b>5,371.67</b>	<b>3,504.79</b>	<b>301.02</b>	

**GASTOS DURANTE EL MES DE ABRIL DEL 2013**

Fecha	Proveedor	# de Factura	Valor	Cancelación	Saldo	Detalle
1-Apr-13	Banco del Austro	386670	69.61	69.61	0.00	Gastos bancarios
1-Apr-13	Patricia Perez	10035	16.80	16.80	0.00	Fuente de poder
2-Apr-13	Vinicio Bermeo	4191	660.00		660.00	Compra tequila y Jagger
2-Apr-13	Imprenta Moderna	2671	24.00	24.00	0.00	Impresión Ingresos y Egresos
4-Apr-13	Feican Cisneros Ruben	60905	10.68	10.68	0.00	Declaracion Juramentada Fabian Pacheco
4-Apr-13	Feican Cisneros Ruben	60904	10.68	10.68	0.00	Declaracion Juramentada Vicente Cordova
4-Apr-13	Stiker center	3143	118.72	118.72	0.00	Stiker botellas
4-Apr-13	Jorge Caicedo	S/N	30.00	30.00	0.00	Arreglos barra de cajas
4-Apr-13	Daniel Orellana	S/N	20.00	20.00	0.00	Mesero eventual
4-Apr-13	Mauro Pesantes	S/N	40.00	40.00	0.00	Pago Dj
4-Apr-13	Almacen Juan Marcet	12007	11.59	11.59	0.00	Compra rollos impresores
5-Apr-13	Juan Pablo Vazquez	S/N	40.00	40.00	0.00	Pago Dj
5-Apr-13	Datafast	798884	38.64	38.64	0.00	Alquiler post
5-Apr-13	Datafast	798886	11.20	11.20	0.00	Alquiler post
5-Apr-13	Datafast	798885	38.64	38.64	0.00	Alquiler post
5-Apr-13	Ruben Feican	60916	10.68	10.68	0.00	Delcaracion juramenmtada Andreina
6-Apr-13	Daniel Orellana	S/N	20.00	20.00	0.00	Mesero eventual
6-Apr-13	Diners Club	909989	2.15	2.15	0.00	Gastos bancarios
8-Apr-13	Banco del Austro	388770	24.15	24.15	0.00	Gastos bancarios
8-Apr-13	Diners Club	912501	0.55	0.55	0.00	Gastos bancarios
11-Apr-13	Ochoa Chiriboga Juan	202	291.20	291.20	0.00	Arriendo oficinas
11-Apr-13	Diego Sanjines	S/N	100.00	100.00	0.00	Pago Dj
12-Apr-13	Mauro Pesantes	S/N	30.00	30.00	0.00	Pago Dj
12-Apr-13	Juan Pablo Vazquez	S/N	30.00	30.00	0.00	Pago Dj
12-Apr-13	Banco de Guayaquil	80111	2.02	2.02	0.00	Gastos bancarios
12-Apr-13	Vinicio Bermeo	4197	522.00	522.00	0.00	Compra Tequila y Jagger
13-Apr-13	Andy Buesa	S/N	50.00	50.00	0.00	Pago Dj
13-Apr-13	Diners Club	929352	8.14	8.14	0.00	Gastos bancarios
15-Apr-13	Xavier Castro	S/N	40.00	40.00	0.00	Compra liquido de humo y recargas
15-Apr-13	Diners Club	931904	3.09	3.09	0.00	Gastos bancarios
15-Apr-13	Banco de Guayaquil	84593	3.30	3.30	0.00	Gastos bancarios
18-Apr-13	Servicio tecnico Chei	2929	19.00	19.00	0.00	Cable y conectores
19-Apr-13	Banco del Austro	392443	16.10	16.10	0.00	Gastos bancarios
19-Apr-13	Banco de Guayaquil	100646	1.70	1.70	0.00	Gastos bancarios
20-Apr-13	Diners Club	947750	0.95	0.95	0.00	Gastos bancarios
23-Apr-13	Imprenta Moderna	2687	25.00	25.00	0.00	Pago sellos de caucho
25-Apr-13	Mauro Pesantes	S/N	40.00	40.00	0.00	Pago Dj
25-Apr-13	Xavier Salazar	S/N	20.00	20.00	0.00	Configuarcion compresor de sonido
25-Apr-13	Juan Pablo Vazquez	S/N	40.00	40.00	0.00	Pago Dj
26-Apr-13	Banco del Austro	394651	5.63	5.63	0.00	Gastos bancarios
26-Apr-13	Andy Buesa	S/N	50.00	50.00	0.00	Pago Dj
26-Apr-13	Andy Buesa	S/N	30.00	30.00	0.00	Alquiler maquina d e humo
26-Apr-13	Daniel Orellana	S/N	20.00	20.00	0.00	bartender adicional
26-Apr-13	Edison Sanchez	S/N	25.00	25.00	0.00	Seguridad eventual
26-Apr-13	Banco de Guayaquil	121632	3.01	3.01	0.00	Gastos bancarios
27-Apr-13	Daniel Orellana	S/N	20.00	20.00	0.00	bartender adicional
27-Apr-13	Juan Pablo Vazquez	S/N	40.00	40.00	0.00	Pago Dj
29-Apr-13	Banco del Austro	395846	2.59	2.59	0.00	Gastos bancarios
29-Apr-13	Banco de Guayaquil	126308	4.32	4.32	0.00	Gastos bancarios
30-Apr-13	Siobhan Crespo	S/N	250.00		250.00	Diseños
30-Apr-13	IESS	S/N	850.53		850.53	Pago seguro empleados
30-Apr-13	Reservas	S/N	900.00		900.00	Reservas del mes
30-Apr-13	Diners Club	2758	5.18	5.18	0.00	Gastos bancarios
					0.00	
		<b>TOTAL</b>	<b>4,646.85</b>	<b>1,986.32</b>	<b>2,660.53</b>	

**COMPRAS EN EL MES DE FEBRERO DEL 2013**

Fecha	Proveedor	Factura	Base Imp.	IVA	Sin Iva	T. Factura
1-Feb-13	Gerardo Ortiz Cia. Ltda.	85470	163.33	19.60	3.45	186.38
1-Feb-13	Ruben Feican	59393	95.40	11.45		106.85
4-Feb-13	Bernal Muñoz Elvia	165	1,413.04	169.56		1,582.60
4-Feb-13	Narveaz Mariana	155	182.61	21.91		204.52
5-Feb-13	Segarra Tapia Maria	37473	463.66	55.64		519.30
6-Feb-13	Jasetron Cia. Ltda.	3197	15.00	1.80		16.80
6-Feb-13	Gerardo Ortiz Cia. Ltda.	126893	73.57	8.83		82.40
7-Feb-13	Almacenes Juan Eljuri Cia. Ltda.	111117	39.18	4.70		43.88
7-Feb-13	Almacenes Juan Eljuri Cia. Ltda.	111118	663.54	79.62		743.16
9-Feb-13	Gerardo Ortiz Cia. Ltda.	124157	86.32	10.36	6.77	103.45
14-Feb-13	Almacenes Juan Eljuri Cia. Ltda.	111244	310.66	37.28		347.94
14-Feb-13	Almacenes Juan Eljuri Cia. Ltda.	111245	84.00	10.08		94.08
14-Feb-13	Gerardo Ortiz Cia. Ltda.	136335	79.30	9.52	2.31	91.13
14-Feb-13	Segarra Tapia Maria	87899	83.89	10.07		93.96
20-Feb-13	Almacenes Juan Eljuri Cia. Ltda.	111352	255.00	30.60		285.60
20-Feb-13	Almacenes Juan Eljuri Cia. Ltda.	111354	1,404.06	168.49		1,572.55
20-Feb-13	Maldonado Daniel	241	32.80	3.94		36.74
21-Feb-13	Gerardo Ortiz Cia. Ltda.	87572	167.56	20.11	3.81	191.48
21-Feb-13	Lopez Ledesma Cesar	2964	102.22	12.27		114.49
23-Feb-13	Gerardo Ortiz Cia. Ltda.	133536	81.54	9.78		91.32
27-Feb-13	Almacenes Juan Eljuri Cia. Ltda.	111583	966.62	115.99		1,082.61
27-Feb-13	Almacenes Juan Eljuri Cia. Ltda.	111586	252.00	30.24		282.24
28-Feb-13	Gerardo Ortiz Cia. Ltda.	135688	133.05	15.97	4.69	153.71
28-Feb-13	Juan Borja	1644	91.50	10.98		102.48
			<b>7,239.85</b>	<b>868.78</b>	<b>21.03</b>	<b>8,129.66</b>

**COMPRAS EN EL MES DE ABRIL DEL 2013**

Fecha	Proveedor	Factura	Base Imp.	IVA	Sin Iva	T. Factura
1-Apr-13	Perez Largo Angel	10		0.00	97.98	97.98
1-Apr-13	Bernal Muñoz Elvia	201	1,739.13	208.70		1,947.83
1-Apr-13	Jasetron Cia. Ltda.	3636	45.00	5.40		50.40
2-Apr-13	Maria Vizcaino	510	150.00	18.00		168.00
3-Apr-13	Gerardo Ortiz Cia.Ltda.	133970	111.24	13.35	3.45	128.04
3-Apr-13	Almacenes Juan Eljuri	112490	123.84	14.86		138.70
3-Apr-13	Almacenes Juan Eljuri	112484	1,064.36	127.72		1,192.08
4-Apr-13	Cuenca Bottling	928966	122.81	14.74		137.55
4-Apr-13	Gerardo Ortiz Cia.Ltda.	142616	68.09	8.17	5.18	81.44
5-Apr-13	Fajardo Fajardo Mecias	3818	71.72	8.61	2.80	83.13
8-Apr-13	Narveaz Idrovo Mariana	157	182.61	21.91		204.52
8-Apr-13	Lopes Ledesma Cesar	3049	90.63	10.88		101.51
10-Apr-13	Perez Largo Angel	11		0.00	326.16	326.16
10-Apr-13	Almacenes Juan Eljuri	112799	163.68	19.64		183.32
10-Apr-13	Almacenes Juan Eljuri	112797	852.83	102.34		955.17
11-Apr-13	Gerardo Ortiz Cia.Ltda.	92667	161.56	19.39	2.59	183.54
18-Apr-13	Gerardo Ortiz Cia.Ltda.	135940	163.80	19.66	9.19	192.65
18-Apr-13	Almacenes Juan Eljuri	113139	192.48	23.10		215.58
18-Apr-13	Almacenes Juan Eljuri	113129	256.32	30.76		287.08
18-Apr-13	Gerardo Ortiz Cia.Ltda.	113128	609.06	73.09		682.15
		<b>TOTAL</b>	<b>6,169.16</b>	<b>740.30</b>	<b>447.35</b>	<b>7,356.81</b>